



**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y**  
**POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL  
TÍTULO DE ABOGADA DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES  
DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

**TEMA:**

“EL MANDATO CONSTITUYENTE DOS Y EL PAGO DE  
JUBILACIÓN A LOS OBREROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO CANTÓN CHILLANES.”

**INVESTIGADORA:**

Atiencia García Jisela Johana

**TUTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN:**

Ab. Javier Veloz

**Guaranda-Ecuador**  
**2016**

## **CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA**

Yo, Ab. Javier Veloz, en mi calidad de Director del Proyecto de Investigación, designado por disposición de Consejo, bajo juramento CERTIFICO: que la señorita:

Jisela Johana Atiencia García, egresada de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Escuela de Derecho, ha cumplido con su trabajo de grado previo a la obtención del título de Abogados de los Tribunales y Jugados de la República; con el tema: **“EL MANDATO CONSTITUYENTE DOS Y EL PAGO DE JUBILACIÓN A LOS OBREROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO CANTÓN CHILLANES.”**, mismo que ha cumplido con todos los requerimientos exigidos por la institución, siendo la misma de su propia autoría, por lo que se aprueba la misma.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando a la interesada a hacer uso de la presente, así como también se autoriza la presentación para la calificación por parte del jurado respectivo.

Atentamente:

**Director**

## **DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA**

Yo; Jisela Johana Atiencia García, Egresada de la escuela de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente Proyecto, con el tema: **“EL MANDATO CONSTITUYENTE DOS Y EL PAGO DE JUBILACIÓN A LOS OBREROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO CANTÓN CHILLANES.”**, es de mi autoría, así como las expresiones vertidas en la misma, que se ha realizado bajo la recopilación bibliográfica tanto de libros, revistas, publicaciones, así como de artículos de legislación Ecuatoriana para el presente trabajo investigativo.

Atentamente

Jisela Atiencia

## Tabla de contenido

<b>CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA</b> .....	1
<b>DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA</b> .....	2
<b>TITULO</b> .....	5
<b>RESUMEN</b> .....	6
<b>GLOSARIO DE TÉRMINOS</b> .....	8
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	12
<b>CAPITULO I:</b> .....	15
<b>PROBLEMA</b> .....	15
<b>1.1. Planteamiento del problema</b> .....	15
<b>1.2. Formulación del problema</b> .....	16
<b>1.3. Objetivos de la investigación</b> .....	16
<b>1.4 Justificación</b> .....	17
<b>CAPITULO II</b> .....	19
<b>MARCO TEÓRICO</b> .....	19
<b>2.1 Antecedentes</b> .....	19
<b>2.2 Fundamentación teórica</b> .....	22
<b>Jubilación</b> .....	22
<b>La invalidez</b> .....	25
<b>Muerte</b> .....	26
<b>La seguridad social internacional</b> .....	27
<b>El derecho del trabajo y el derecho de la seguridad social naturaleza y relaciones</b> .....	27
<b>Vínculos y diferencias</b> .....	27
<b>Clasificación de las contingencias sociales</b> .....	30
<b>Las contingencias de vejez, invalidez y muerte</b> .....	30
<b>El seguro de vejez, invalidez y muerte</b> .....	31
<b>Jubilaciones</b> .....	34
<b>2.3 Hipótesis</b> .....	39
<b>2.4 Variables</b> .....	39
<b>CAPITULO III:</b> .....	40
<b>DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO.</b> .....	40
<b>3.1 Ámbito de estudio</b> .....	40
<b>3.2 Tipo de investigación</b> .....	40
<b>3.3 Nivel de investigación</b> .....	40

Aspectos Éticos y Sociales .....	40
3.4 Método de investigación.....	41
3.5 Diseño de investigación .....	42
3.6 Población y muestra .....	42
3.7 Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	42
3.8 Procedimiento de recolección .....	43
3.9 Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos .....	43
<b>CAPITULO IV</b> .....	44
<b>RESULTADOS</b> .....	44
4.1 Presentación de resultados .....	44
<b>TABULACIÓN ENCUESTA</b> .....	49
4.2 Beneficiarios .....	57
4.3 Impacto de la investigación .....	57
4.4 Transferencia de resultados.....	57
Conclusiones .....	59
Recomendaciones .....	60
<b>Bibliografía</b> .....	61
<b>ANEXOS</b> .....	62

## **TITULO**

**“EL MANDATO CONSTITUYENTE DOS Y EL PAGO DE JUBILACIÓN  
A LOS OBREROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
CANTÓN CHILLANES.”,**

## RESUMEN

La asamblea nacional constituyente dicta el 28 de enero del 2008 el mandato constituyente número dos en el que regula las liquidaciones e indemnizaciones por supresión de partidas, renunciaciones voluntarias o retiro voluntario para acogerse a la jubilación de los servidores públicos. Estas disposiciones contenidas en el mandato constituyente número 2 en el cual en la primera parte fija las indemnizaciones de los servidores públicos de hasta 7 salarios básicos del trabajador por cada año de servicio, y en la segunda parte fija las indemnizaciones de los trabajadores en 7 salarios básicos del trabajador por cada año de servicio ha ocasionado que las entidades públicas en general y el gobierno autónomo descentralizado del Cantón Chillanes en particular interpreten la norma jurídica laboral a su conveniencia para aplicar a los trabajadores la forma de cálculo de la norma legal dispone para los servidores públicos.

Esta situación ha ocasionado que el Municipio de Chillanes interpretando la norma jurídica emita resoluciones que contravienen la misma fijando montos más bajos que los determinados en el mandato, ha ocasionado reclamos por parte de los trabajadores municipales para el cumplimiento y respeto de sus derechos en el ministerio de trabajo e inclusive habido casos en que los trabajadores han tenido que acudir a la instancia judicial para el reconocimiento de sus derechos y el pago del valor por el retiro voluntario cuando se acogen al beneficio de la jubilación.

De todo lo dicho anteriormente fácilmente se desprende la existencia de un problema que afecta a los trabajadores municipales del cantón Chillanes, problema que se refleja en las dificultades creadas por los empleadores a los obreros, obstaculizan la jubilación de los trabajadores violentando de esta manera el derecho laboral amparado en las leyes y convenios internacionales. En cambio que para el caso de los trabajadores las indemnizaciones por supresión de puesto o terminación de relaciones laborales acordadas en contratos colectivos, actas transaccionales, actas de finiquito y cualquier otro acuerdo bajo cualquier denominación, que estipule pago de indemnizaciones bonificaciones y

contribuciones por terminación de cualquier tipo de relación individual de trabajo, será de 7 salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un máximo de 210 salarios.

Estas disposiciones han ocasionado que las entidades públicas en general y el gobierno autónomo descentralizado del Cantón Chillanes en particular interpreten la norma jurídica laboral a su conveniencia para aplicar a los trabajadores la forma de cálculo que la norma legal dispone para los servidores públicos, lo cual a ocasionado que la entidad municipal emita resoluciones que contravienen la misma fijando montos más bajos que los determinados en el mandato, lo que genera reclamos por parte de los trabajadores municipales por el cumplimiento y respeto de sus derechos en el ministerio de trabajo e inclusive habido casos en que los trabajadores han tenido que acudir a la instancia judicial para el reconocimiento de sus derechos y el pago del valor por el retiro voluntario cuando se acogen al beneficio de la jubilación.

El artículo 326 de la Constitución de la Republica recoge los principios generales del derecho laboral, entre ellos el principio de protección, el principio tuitivo, el principio de irrenunciabilidad de derechos entre otros, el código del trabajo regula los parámetros sobre los cuales se genera el derecho del trabajador para recibir la jubilación patronal y la ley de seguridad social en vigencia establece el derecho del afiliado que al menos haya cumplido con 30 años de aportación ininterrumpida y 60 años de edad para acogerse al beneficio de la jubilación.

Con la presente investigación pretendo indagar sobre las circunstancias que motivan para que los obreros municipales del cantón Chillanes tengan tanta dificultad para el respeto y reconocimiento de sus derechos laborales sobre todo cuando se refiere al pago de los valores por retiro voluntario para acogerse a los beneficios de la jubilación.



## **GLOSARIO DE TÉRMINOS**

**Actor.** - Es aquel que propone una demanda

**Acto administrativo.** - Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma directa.

**Acto normativo.** - Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos generales, objetivos de forma directa.

**Administración pública.** - La organización, con personalidad jurídica, que desarrolla su actividad para satisfacer el interés general.

**Apelación.** - Es la reclamación de alguno de los litigantes u otro interesado hace al juez o tribunal superior, para que revoque o reforme un decreto auto o sentencia.

**Auto.** - Es la decisión del juez sobre algún incidente del juicio.

**Autonomía.** - Característica jurídica de entes integrantes de la administración pública de expedir su propia normatividad subordinada al ordenamiento jurídico estatal.

**Citación.** - Es el acto por el cual se hace saber al demandado el contenido de la demanda o del acto preparatorio y las providencias recaídas en esos escritos.

**Competencia.** - Es la medida dentro de la cual la referida potestad está distribuida entre los diversos tribunales y juzgados, por razón del territorio, de las cosas, de las personas y de los grados.

**Compromiso.** - Se llama compromiso al contrato por el cual dos o más personas someten al juicio de árbitros sus diferencias.

**Convenio arbitral.** - Es el acuerdo escrito en virtud del cual las partes deciden someter a arbitraje todas las controversias o ciertas controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas respecto de una determinada relación jurídica, contractual o no contractual.

**Demanda.** - Demanda es el acto en que el demandante deduce su acción o formula la solicitud o reclamación que ha de ser materia principal del fallo.

**Empleado privado o particular.** - Es aquel que se compromete a prestar a un empleador servicios de carácter intelectual y material en virtud de sueldo, participación de beneficios o cualquier forma semejante de retribución siempre que tales servicios no sean ocasionales.

**Empleador.** - La persona o entidad, de cualquier clase que fuere, por cuenta u orden de la cual se ejecuta la obra o a quien se presta el servicio, se denomina empresario o empleador.

**Enfermedades Profesionales.** - Son las afecciones agudas o crónicas causadas de una manera directa por el ejercicio de la profesión o labor que realiza el trabajador, y que producen incapacidad.

**Ejecución Presupuestaria.** - La ejecución presupuestaria comprende el conjunto de normas y procedimientos técnicos, legales y administrativos que, partiendo del presupuesto aprobado, se aplican para el cumplimiento eficiente efectivo y económico de los objetivos y metas establecidos en los planes y programas presupuestarios.

**Huelga.** - es la suspensión colectiva del trabajo por los trabajadores coligados.

**Imprudencia Profesional.** - La imprudencia profesional ósea la que es consecuencia de la confianza que inspira el ejercicio habitual de trabajo.

**Instancia.** - Es la prosecución del juicio, desde que se propone la demanda hasta que el juez la decide o eleva los autos al superior, por consulta o concesión de curso.

**Instrumento Público.** - Instrumento público o autentico es el autorizado con las solemnidades legales por el competente empleado.

**Juicio.** - es la contienda legal sometida a la resolución de los jueces.

**Jurisdicción.** - Es el poder de administrar justicia, consiste en la potestad pública de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en una materia determinada.

**Mediación.** - Es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero llamado mediador procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transitoria, de carácter extra judicial y definitivo, que ponga fin al conflicto.

**Municipio.** - El municipio es la sociedad política autónoma subordinada al orden jurídico constitucional del estado, cuya finalidad es el bien común local y, dentro y de forma primordial, la atención de las necesidades de la ciudad.

**Ordenanza.** - Los actos decisorios de carácter general que tengan fuerza obligatoria en todo municipio se denominaran ordenanzas.

**Patrono.** - Para los efectos del seguro social se considera patrono al maestro de taller, artesano autónomo que tenga a su servicio otros trabajadores.

**Remuneración.** - Se entiende como remuneración todo lo que el trabajador reciba en dinero, en servicios o en especies, inclusive lo que percibiere por trabajos extraordinarios y suplementarios, a destajo, comisiones, participación en beneficios, el aporte individual al IESS cuando la asume el empleador, o cualquiera otra retribución que tenga carácter normal en la industria o servicio.

**Recursos públicos.** - Se denomina recursos públicos el conjunto de bienes, fondos, títulos y todos los derechos que pertenecen al estado o a las entidades u organismos del sector público.

**Riesgos de trabajo.** - Son las eventualidades dañosas a que está sujeto el trabajador, con ocasión o por consecuencia de su actividad.

**Salario.** - Es el estipendio que paga el empleador al obrero en virtud del contrato de trabajo.

**Servidor Público.** - Es todo ciudadano ecuatoriano legalmente nombrado para prestar servicios remunerados en las instituciones a que se refiere.

**Servidor Público.** - Es todo ciudadano ecuatoriano legalmente nombrado para prestar servicios remunerados en las instituciones públicas del estado.

**Sentencia.** - Es la decisión del juez acerca del asunto o asuntos principales del juicio.

**Sueldo.** - Es la remuneración que por igual concepto del trabajo prestado recibe el trabajador.

**Tiempo de Trabajo Efectivo.** - Para el efecto del cómputo de las 8 horas se considerará como tiempo de trabajo efectivo aquel en que el trabajador se halla a disposición de sus superiores o del empleador, cumpliendo órdenes suyas.

**Trabajador.** - La persona que se obligue a la prestación del servicio o a la ejecución de la obra se denomina trabajador y puede ser empleado u obrero.

**Término.** - Se llama término el periodo de tiempo que concede la ley o el juez, para la práctica de cualquier diligencia o acto judicial.

## INTRODUCCIÓN

Siendo la jubilación un derecho laboral reconocido por las leyes y los convenios internacionales que protegen al trabajador es procedente que un empleador cree una serie de dificultades a los obreros para dilatar el pago de un derecho que les asiste

Este proyecto de investigación esencialmente busca identificar con claridad la realidad jurídica y social de los trabajadores del GAD Municipal de Chillanes quienes habiendo cumplido con los dos requisitos básicos para acogerse al beneficio de la jubilación, esto es tiempo de trabajo y edad, han solicitado a su empleador el deseo de retirarse para acogerse al beneficio de la jubilación, consagrado en la Constitución de la república, en el Código del Trabajo y en la Ley de Seguridad Social vigente en el Ecuador.

Partiendo, del hecho de que un trabajador que supera los 60 años de edad de los cuales 30 años o más a prestado sus servicios en una institución, estamos frente al hecho de un trabajador que a reunido los requisitos básicos para que su empleador le viabilice su trámite para la jubilación, es decir que luego de una productiva vida laboral merece el trabajador acogerse a un periodo de descanso de júbilo y de alegría en el mejor de los casos y en otros casos dedicarse a tratamientos médicos y de rehabilitación producto de los deterioros físicos que sufre en su salud que muchas veces son la consecuencia del desarrollo de su actividad laboral.

Partiendo del hecho también de que a los adultos mayores la constitución de la república les ubica dentro de los grupos vulnerables a los cuales protege la misma norma jurídica, y en base al hecho de que el derecho laboral siendo parte del derecho social tiene como una de sus características el hecho de tutelar o proteger a la parte más débil de la relación laboral, la norma jurídica debe precisamente proteger a estos sectores vulnerables a fin de que las disposiciones legales se las cumplan con efectividad, con oportunidad y dentro de los términos previstos en la ley.

No es posible entender que cuando una persona de la tercera edad en su calidad de trabajador municipal de Chillanes se retira de la institución para acogerse a los

beneficios de la jubilación, su empleador le ponga trabas, dilatorias e impedimentos para efectivizar su derecho, e inclusive se pretenda atropellar dicho derecho.

Si bien el mandato constituyente numero dos estableció con claridad los parámetros de pago tanto para los empleados cuanto para los obreros del sector público disponiendo que el pago por cada año de trabajo será de 7 remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general por cada año de trabajo, la entidad municipal por cuenta y riesgo propio y en base a resoluciones internas contrarias inclusive a la normativa jerárquica superior hayan dispuesto que se pague valores menores lo cual menoscaba el legítimo derecho del trabajador municipal.

No es dable tampoco pensar en el hecho de que las autoridades municipales se pongan en el plano de querer pagar lo que los estimen como valor justo y no el valor que dispone la norma jurídica vigente, ocasionando sin duda alguna el malestar y el reclamo de los trabajadores quienes viéndose afectados en sus legítimos derechos han acudido tanto al ministerio del trabajo cuanto a instancias judiciales y para que sean las autoridades que mediante resolución o sentencia dispongan el pago de un derecho que la constitución y la ley lo reconoce como irrenunciable e intangible cual es el beneficio de la jubilación.

A existido casos de muchos trabajadores que teniendo cumplidos los requisitos para acogerse al beneficio de la jubilación no lo han hecho sencillamente por el hecho de carecer de los recursos económicos para pagar honorarios de abogados que defiendan la reclamación de sus derechos y han preferido continuar en sus puestos de trabajo llegando inclusive a fallecer como trabajador activo sin que hayan gozado nunca de su beneficio de la jubilación.

En otros casos trabajadores que decidieron jubilarse de la institución municipal luego de haber realizado el trámite previo se toparon con la ingrata noticia de que no existía recursos para el pago del beneficio del retiro voluntario por jubilación, o sencillamente se les pretendía agar rubros inferiores previstos en la ley, la cual género que emprendan procesos judiciales que luego de superar todas las instancias legales causando fatiga, malestar e inconformidad en los trabajadores y

en sus familias ha logrado obtener sentencias las cuales también han sido entorpecidas por la entidad municipal en su fase de ejecución.

Lo relatado anteriormente configura no solamente un problema de carácter jurídico laboral no por el desconocimiento de la ley si no por la negligencia de aplicarla y cumplirla por parte de la autoridad municipal, y por la decisión de reclamar sus derechos por parte de los trabajadores municipales, con lleva también a un problema de carácter social que afecta no solo la relación bilateral existente entre el GAD municipal de Chillanes y sus trabajadores y que involucra también a las familias de los mismos.

# **CAPITULO I:**

## **PROBLEMA**

### **1.1. Planteamiento del problema**

Las dificultades creadas por los empleadores a los obreros obstaculizan la jubilación de los trabajadores violentando de esa manera el mandato constituyente dos el cual regula el monto a pagar por concepto de jubilación por cada año de servicio.

El problema latente entre los trabajadores en edad de jubilación en el GAD Municipal de Chillanes está en la dificultades que afrontan al momento de jubilarse debido a la falta de una normativa jurídica clara, precisa y expedita que viabilice este trámite atendiendo el requerimiento de este grupo de trabajadores que están dentro del nivel de atención prioritaria por tratarse de adultos mayores, por otra parte la continuidad en su puesto de trabajo implica un gran riesgo a la entidad municipal ya que son personas que se encuentran disminuidas físicamente anímicamente e intelectualmente por sus condiciones de salud deterioradas que lo que generan es un peligro inminente para sí mismos y para la institución en la que prestan sus servicios.

Si bien el mandato constituyente numero dos regula el monto a pagar por concepto de jubilación por retiro voluntario para acogerse a este beneficio, esta disposición legal ha tenido una serie de interpretaciones acorde a los intereses de la entidad municipal, lo que ha ocasionado que en muchas ocasiones se vulneren derechos, se limiten valores a pagar, se generen controversias de carácter legal e inclusive se genere un enfrentamiento jurídico entre trabajador que reclama el cumplimiento de sus derechos y el empleador quiere limitarlos en aras de proteger los recursos del estado, por lo tanto en la ley de justicia laboral promulgada en abril del 2015 al reformarse el artículo 8 del mandato constituyente numero dos se trata de regular este hecho en base al cual cada institución deberá reglamentar o normar la forma y el valor en el pago de estos beneficios.



Pues el problema se ha formulado en base al hecho de la inobservancia del mandato constituyente número dos en el pago de la jubilación a los trabajadores del GAD Municipal de Chillanes y las controversias legales que ha suscitado esta situación.

## **1.2. Formulación del problema**

La inobservancia del mandato constituyente dos y el pago de jubilación a los obreros del GAD Municipal de Chillanes.

### **Objetivos de la investigación**

#### **General**

Investigar a través de un estudio jurídico sobre el incumplimiento del mandato constituyente dos que regula el monto a pagar por concepto de jubilación en la situación actual de los obreros del municipio de Chillanes.

#### **Específicos**

- \* Identificar las inobservancias legales en las que ha incurrido el municipio de Chillanes en el cumplimiento del pago de las jubilaciones a sus obreros
- \* Describir los trámites realizados por los obreros municipales de Chillanes para el reconocimiento de sus derechos en torno al pago de la jubilación
- \* Diagnosticar un estudio en la ciudad de Chillanes sobre la situación legal de los trabajadores municipales que se acogen al beneficio de la jubilación
- \* Elaborar una propuesta jurídica tendiente a garantizar el respeto de los derechos de jubilación de los obreros del municipio de Chillanes.

## **1.4 Justificación**

El mandato constituyente dos es una norma jurídica que contiene disposiciones a ser aplicadas en el territorio nacional que es dictada por la Asamblea Nacional constituyente para reglamentar ciertos asuntos que ameritan ser regulados. Es decir el mandato constituyente es la expresión de la legislación de la Asamblea constituyente.

La importancia de este trabajo para el GAD municipal de Chillanes radica en el hecho de que no cuenta con una normativa legal para proceder con el pago y bonificaciones de acuerdo al mandato constituyente número dos cuando los trabajadores se acogen al derecho de jubilación, por lo que ha surgido muchas controversias entre empleador y trabajadores por este tema, entonces existe la factibilidad de este proyecto en virtud de que es una necesidad mutua tanto del GAD municipal como también de los trabajadores para evitar conflictos legales y demoras en el pago de los beneficios de la jubilación.

El artículo 33 de la Constitución de la república establece que el trabajo es un derecho y un deber social y un derecho económico fuente de realización personal, por lo tanto, todas las situaciones que se derivan del trabajo también constituyen derechos y deberes para los trabajadores y cuando estos derechos son compensados en dinero se convierten en un derecho económico para los mismos.

La Ley de Seguridad Social en actual vigencia regula el derecho a la jubilación de aquellos trabajadores que tienen como mínimo 360 imposiciones y 60 años de edad, para ello el mandato constituyente número dos en su artículo 8 regula los montos de las bonificaciones a que tienen derecho los trabajadores por retiro voluntario para acogerse a los beneficios de la jubilación.

Existiendo la normativa jurídica clara y precisa que norma el mecanismo y procedimiento para que se proceda con la jubilación de un trabajador, es inconcebible que en los actuales momentos y frente a la existencia de una constitución garantista que promueve el buen vivir y sobre todo la atención preferente y prioritaria de los sectores vulnerables entre los cuales están los

adultos mayores, existan entidades públicas que aquellos grupos de personas dan un trato displicente discriminatorio y creando una serie de obstáculos que impidan precisamente a estos adultos mayores accedan con oportunidad al beneficio de su jubilación, pues este hecho a más de convertirse en un problema laboral se ha convertido también en un problema de carácter social que afecta a un gran grupo de trabajadores del GAD Municipal de Chillanes que teniendo las condiciones para jubilarse y cumpliendo los requisitos establecidos en la ley no lo pueden hacer precisamente porque requiere de tiempo dinero para financiar viajes a la ciudad de Guaranda, honorarios de abogados, tramites tortuosos que personas de esta avanzada edad y en ocasiones con enfermedades que van limitando su desarrollo físico e intelectual, no les permite tomar esta decisión y optan por seguir trabajando hasta cuando les sorprende el final de sus días en su lugar de trabajo.

Es necesario entonces, que como futura profesional en el área del derecho me preocupe no solo por los problemas jurídicos latentes en el medio, sino también por los problemas sociales que afecten sobre todo a grupos de sectores vulnerables aun contraviniendo derechos protegidos por la constitución y por la ley.

Al ser evidente un problema social y legal de gran magnitud en el cantón Chillanes se justifica entonces plenamente este proyecto de investigación con el fin de dar un aporte jurídico no solo al GAD Municipal de Chillanes sino también a ese grupo de trabajadores que se encuentran en condiciones de jubilarse, ya que desarrollar este proyecto me permitirá conocer de cerca esta problemática social y plantear posibles alternativas de carácter legal tendientes a solventar esta situación.

## CAPITULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1 Antecedentes

El término jubilación deriva, a través del latín, del hebreo yobel que significa júbilo, alegría, fiesta pública que solían celebrar los esclavos libertos o manumitidos en la era romana. Para los efectos previsionales, jubilación es el derecho que le asiste a toda persona para dejar de ejercer una actividad remunerada y retirarse del mercado de trabajo por razones de invalidez, vejez o por propia voluntad, percibiendo una renta vitalicia sustitutiva de la que percibía durante la vida laboral. Socialmente la jubilación viene a constituir un derecho al reposo en especie de recompensa que la sociedad le otorga a quienes han trabajado su juventud y edad madura, debiendo descansar a partir de una determinada edad. (Peniche, 1993)

Los iniciadores del sistema de previsión social pública fueron los maestros primarios del país, según el Historiador Jorge Núñez, quienes, en 1920, y bajo la iniciativa del Director de Estudios de la Provincia de Pichincha, doctor José Luis Román, quién plantea al Ministerio de Instrucción Pública la idea de formar un fondo de capital para el pago de jubilaciones al magisterio, mediante el descuento mensual obligatorio de un porcentaje de sueldo de los maestros del país.

Los regímenes de jubilación por solidaridad intergeneracional y por ahorro individual obligatorio y voluntario se produce para el efecto, dividiendo los ingresos mensuales percibidos por los afiliados en tres niveles: el primero hasta los 165 dólares, sujetándose este nivel al régimen de solidaridad intergeneracional que corresponde su administración al IESS, el segundo nivel el que corresponde a los afiliados que perciben hasta 500 dólares, los cuales aportarán al régimen de ahorro individual obligatorio, y el tercero que comprende los ingresos de los asegurados superiores a 500 dólares, los cuales vienen a constituirse en un ahorro voluntario a una cuenta individual creada con la finalidad de mejorar la cuantía o las condiciones de las prestaciones del Seguro General Obligatorio, o proteger contingencias de seguridad social no cubiertas por este seguro. (Bustamante)

Partiendo de los enunciados anteriores resulta irónico en la mayoría de las veces que la persona que ha dejado de trabajar por su avanzada edad, se encuentre condenada a sufrir estrechez económica en sus últimos años de vida. El Código del Trabajo regula también la jubilación a cargo del empleador conocida como jubilación patronal, en tanto que la ley de seguridad social ecuatoriana contempla varias clases de jubilación, como son la jubilación ordinaria por vejez, la jubilación por invalidez, y la jubilación por edad avanzada.

Cualquiera de las formas de jubilación que finalmente opte el trabajador, amerita la terminación de la relación laboral, y en cualquier caso implica el pago de los rubros específicos de acuerdo a la normatividad vigente, pues la asamblea constituyente reunida en Montecristi el 28 de enero del 2008 dictó el mandato constituyente número 2 en el que el artículo 8 inciso segundo dispone en los casos de despido intempestivo, las indemnizaciones por supresión de puesto o terminación de relaciones laborales acordadas en contratos colectivos, actas transaccionales, actas de finiquito y cualquier otro acuerdo bajo cualquier denominación que estipule paga de indemnizaciones bonificaciones o contribuciones por terminación de cualquier tipo de relación individual de trabajo será de 7 salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de 210 salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total.

Esta disposición fue reformada en abril del año 2015 con la emisión de la ley de justicia laboral en la que se estipula que en lugar de que la indemnización será de 7 salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio, se estipula que la indemnización será de hasta 7 salarios básicos unificados.

La presente investigación se circunscribe en el hecho concreto de que el GAD Municipal de Chillanes desde mucho antes de que se emita la ley de justicia laboral ya venía pagando rubros mucho menores a los estipulados por la ley en favor de los trabajadores que se retiraban para acogerse a los beneficios de la jubilación, lo que indudablemente constituía vulneración de derechos de los trabajadores violando las normas jurídicas vigentes en el Ecuador y los distintos

convenios internacionales que garantizan la tutela efectiva de los derechos laborales.

## **2.2 Fundamentación teórica**

### **Mandato Constituyente Dos**

El mandato constituyente dos es una norma jurídica que contiene disposiciones a ser aplicadas en el territorio nacional que es dictada por la Asamblea Nacional constituyente para reglamentar ciertos asuntos que ameritan ser regulados. Es decir, el mandato constituyente es la expresión de la legislación de la Asamblea constituyente.

### **Jubilación**

El término jubilación deriva, a través del latín, del hebreo yobel que significa júbilo, alegría, fiesta pública que solían celebrar los esclavos libertos o manumitidos en la era romana. Para los efectos previsionales, jubilación es el derecho que le asiste a toda persona para dejar de ejercer una actividad remunerada y retirarse del mercado de trabajo por razones de invalidez, vejez o por propia voluntad, percibiendo una renta vitalicia sustitutiva de la que percibía durante la vida laboral. Socialmente la jubilación viene a constituir un derecho al reposo en especie de recompensa que la sociedad le otorga a quienes han trabajado su juventud y edad madura, debiendo descansar a partir de una determinada edad. (Cabanellas G. , 1960)

**La Tercera Edad.-** La aparición del trecho intermedio que hay entre la madurez y la vejez de la persona caracterizada por una parcial o total indeterminación de roles de los distintos miembros que integran el grupo familiar, por la involución de las células y potencialidades físicas y/o mentales, y consiguientemente por la necesidad de la persona trabajadora de pasar a la inactividad constituye, desde algún punto de vista, una gradiente perjudicial que lo conduce a un estado depresivo, a la desactualización, a un sentimiento de inutilidad y a la consiguiente incompreensión familiar o social.

La tercera edad no se inicia necesariamente por el cumplimiento de la edad jubilatoria, sino que puede aparecer en un momento singular de cada persona, coincidente o no con su retiro laboral. Su problemática es producto de la sociedad contemporánea, que data apenas desde la década de los 70, y trae a colación la marcada diferencia entre la gran familia rural o tradicional en que se cultivan los

valores espirituales dentro de su estructura piramidal en cuyo vértice se sitúan los mayores de edad, y la familia citadina, nuclear, en que el vértigo y el desarrollo de la ciencia y de la técnica apertura a la generación de una juventud que puede ufanarse de ser incomprendida y arrumba a sus mayores para que no interfieran en su ultra modus vivendi. (Añasco)

Real o ficticia, la Tercera Edad se presenta en estas circunstancias como un desafío que la sociedad actual tiene que solucionar mediante programas de atención especiales. Y lo fundamental no es solo “curar” la enfermedad ya producida sino preparar a la población que se encuentra en el umbral del envejecimiento, es decir, antes de que ingrese a la fatídica Tercera Edad. La gerontología que estudia las causas del envejecimiento y la geriatría que trata de diferirla o hacerla más apacible emergen como fuentes vitales e indispensables, como lo es, en el otro extremo inicial de la vida, la pediatría.

Casi toda la problemática de la Tercera Edad radica en aspectos materiales, síquicos, familiares, alimentarios, de vivienda, trabajo, de saber elegir la edad adecuada para el retiro, de aplicar su tiempo libre en actividades que le permitan a la persona seguir sintiéndose útil y válido. Todo ello requiere ser planificado, difundido y conocido por los trabajadores para su observancia en esta singular etapa de su vida. Necesitan también conocer sobre aspectos fundamentales que seguramente le pasaron inadvertidos, tales como: el proceso de envejecimiento, la vida y la muerte, el éxito y el fracaso, el ocio y la actividad; el individuo, la familia y el entorno, el descanso y las satisfacciones que proporcionan el sueño, el amor, las distracciones; lo relativo a su seguridad económica futura (pensión de jubilación, fondos mutuales, de ahorros, trabajo suplementario, pensiones de viudez, orfandad, ascendientes, capital de defunción).

Por ello, la Tercera Edad es conceptuada también como independencia, autorrealización, reafirmación, y rebeldía, pero una rebeldía con causa, bien dispar de la que suele asignar al neófito de la edad primera. Y allí donde acaba la apoteosis y asoma el desvanecimiento, es asunto existencial y, por ende, poli disciplina: biología, ética, economía, medicina, jurisprudencia, antropología,



demografía, gerontología, y otras, están llamadas a fijar la frontera del inicio de la Tercera Edad para establecer, en cada caso, las responsabilidades y los atributos.

**La Edad de Retiro.** - Existe oscilación en los criterios relativos a saber cuál ha de ser la edad adecuada para retirarse de la vida laboral. La determinación de la edad de retiro tiene que ver con la vida económica, social, política y laboral del país. Como la finalidad principal de la jubilación es garantizar un medio de vida a la población presuntamente invalidada, la carga de todo ese contingente pasivo tiene que estar en consonancia con las economías nacionales y los programas económicos de la Seguridad Social.

El factor geográfico o climatológico, el nivel y las condiciones de vida, el sexo, el grado de morbilidad, el factor hereditario, el estado civil, y otros, son también variables a tomar en cuenta en esta incertidumbre de la fijación de la edad de retiro.

Ciertas actividades y profesionales como la minería, la pesca, los choferes, y los técnicos que laboran en situaciones de riesgo, entre otros grupos humanos laborales, que son actividades calificadas como insalubres o peligrosas o de alta tensión anímica, hacen lugar al ingrediente laboral y social determinantes también de la oscilación de la edad de retiro. A ello hay que añadir la política adoptada del traslado de generación por la cual se da paso a las categorías jóvenes a los nuevos puestos de trabajo y empleo como medios de evitar la desocupación y la erosión social masiva.

Es entonces mediante la formulación de estadísticas circunstanciadas y balanceadas de la población, como puede lograrse una idea aproximada al respecto de cada Estado; estadísticas que necesariamente conjugarán todos o casi todos estos factores contingentes, teniendo en cuenta que las integridades de los individuos de un país no envejecen al mismo ritmo y que, en consecuencia, la fijación de una edad legal de retiro para todos, aunque fundamental, resulta para muchos arbitraria.

La Organización Internacional del Trabajo establece al respecto que: “la edad prescrita para el retiro debería ser aquella en que comúnmente las personas son incapaces de efectuar un trabajo eficiente, en la que la incidencia de la enfermedad y de la invalidez es elevada y en la que la desocupación laboral, si la hubiere, sería probablemente de carácter permanente”. (Caldera, 1986)

Existe otro parámetro de los estudios de las expectativas de vida, cierto común denominador según el cual se estima que los factores negativos de la persona llegan a predominar sobre los positivos alrededor de los 60 y 70 años de edad, es decir, que, en ese promedio de edad, se inicia indefectiblemente la curva de la involución del organismo humano.

Sin embargo, hay regiones en los países en donde se produce la presencia de una longevidad sumamente apreciable, que permite presumir que la expectativa de vida en el futuro puede incrementarse, conforme se propenda a la defensa del medio ambiente. En este sentido se consideran que las personas que se encuentran en edades promedio de 60 a 74 años de edad, se les consideran,” longevos”.

Estos indicativos de la vejez nos permiten determinar las edades de retiro para acogerse a la jubilación de la seguridad social que han ido determinándose en el mundo, así por ejemplo en los regímenes generales de Canadá, Irlanda y Noruega la edad está considerada en los 70 años; en Dinamarca, Islandia y Suecia en los 67 años; Costa Rica, Chile, México, España, Finlandia, Holanda, Perú y Nueva Zelanda en los 65 años, en algunos países sin distinción de sexos; en Estados Unidos y Suiza 65 años para los hombres, 62 y 63 para las mujeres, Francia a los 62 años, Libia, Marruecos, Nicaragua, Paraguay, Filipinas, Ecuador, Colombia y Bolivia, a los 60 años de edad.

### **La invalidez**

La invalidez es el estado de alteración orgánica o funcional que incapacita a la persona para el trabajo. Sus características son las siguientes: (Diccionario Jurídico, 2001)

- a) Es patológica y no fisiológica, lo que la distingue de la vejez y de la minoría de edad;
- b) Se refiere a una incapacidad que es sobreviniente, en cuanta contingencia propia de una persona trabajadora que desarrolla o ha desarrollado una actividad laboral;
- c) Debe ser total y no parcial;
- d) Debe ser permanente y no transitoria;
- e) No deben considerarse tales las invalideces sociales o de ganancias.

La Organización Internacional del Trabajo, en los Convenios 37 sobre el seguro de invalidez en la industria, y el Convenio 38 sobre el seguro de invalidez en la agricultura, determinan que: “El Asegurado tendrá derecho a una pensión de invalidez cuando sufra de una incapacidad general que le impida procurarse con su trabajo una remuneración apreciable (Art. 4 numeral 1º).

“En los regímenes establecidos especialmente en beneficio de los empleados, el asegurado tendrá derecho a una pensión de invalidez cuando sufra de una incapacidad que le impida procurarse una remuneración apreciable con su trabajo, en la profesión que ejercía habitualmente o en una profesión similar”. (Art. 4 numeral 3).

### **Muerte**

La extinción de la vida humana es un acontecimiento natural. Sin embargo, es considerada una contingencia social en tanto produce la privación de los ingresos con que subsistían quienes vivían al amparo de la persona fallecida. (Cabanellas G. , 1989)

La muerte del sostén del hogar ocasiona a la vez que un colapso familiar, otro de orden económico, sobre todo cuando aquella se produce por causa súbita y a edad temprana, dejando personas presuntamente incapaces de subvenir a sus propias necesidades. La incapacidad y la necesidad acreditadas son entonces las notas características de esta protección a la familia con motivo de la muerte de la persona afiliada o jubilada.

## **La seguridad social internacional**

**Antecedentes de la seguridad social.** - Existen algunas tendencias doctrinarias respecto al origen de la seguridad como derecho social, en algunos casos, ciertos sectores sostienen que la idea de la seguridad social nació a mediados del siglo XX, en las acciones del presidente Roosevelt y en un ensayo en verdad extraordinario del economista inglés William Beveridge. No concordamos con estos criterios por cuanto consideramos que la seguridad social se inició en Alemania, y luego cobró fuerza en la segunda mitad del siglo como una de las metas sociales de los Estados, siguiendo los precedentes de Alemania, Inglaterra y Estados Unidos en ese orden, sin embargo de lo cual hay que rescatar que existen algunos precedentes que demuestran la preocupación de las generaciones de pensamiento social de los años de la Revolución francesa y de las guerras de independencia de nuestros pueblos. (Jaramillo, 2001)

## **El derecho del trabajo y el derecho de la seguridad social naturaleza y relaciones**

El derecho del Trabajo se relaciona de manera muy colindante, con el derecho de la Seguridad Social, porque constituye una obligación inmediata y consecuente del empleador de afiliar al régimen de seguro social vigente en un País, para que pueda la trabajadora o el trabajador acceder a las prestaciones que otorga el Instituto o la Entidad aseguradora, frente a las contingencias sociales que pueden ser inmediatas o concordantes con la prestación de servicios, esto es, a la enfermedad, maternidad, riesgos del trabajo, invalidez, vejez, muerte y desempleo, esta directa vinculación y su cumplimiento legal por parte del empleador, le permite a este liberarse del otorgamiento de estas prestaciones en el caso de no haber afiliado al personal que labora bajo su dependencia a la Entidad Aseguradora. (Heredia, 2004)

## **Vínculos y diferencias**

Etala en su obra “El Derecho a la Seguridad Social”, lo interpreta bien este alcance al afirmar que: “Si bien el derecho de la seguridad social ha tenido su origen en el derecho del trabajo y puede considerarse que se ha “desgajado” de él,

existen marcadas diferencias entre los presupuestos sociológicos, los sujetos, el contenido de sus normas y las finalidades perseguidas por ambas disciplinas.”, En efecto, el Tratadista Argentino, confirma la vinculación directa entre estas dos ramas del Derecho Social, aunque deja entrever las diferencias que pueden existir considerando su propia y fundamental naturaleza, que en todo caso podríamos afirmar sobre la relación directa e indisoluble que debe mantenerse entre el derecho del trabajo y el derecho a la seguridad social es un aspecto indiscutible para la debida protección social de la persona trabajadora. (Etala, Derecho de la Seguridad Social, 2002)

En efecto para poder precisar las vinculaciones y las diferencias entre el Derecho del Trabajo y el Derecho de la Seguridad Social, Etala en su obra citada, se remite a los presupuestos sociológicos de los dos derechos, y en el caso del derecho del trabajo, se destaca que el hecho social básico al que se refieren las normas de este derecho es el trabajo prestado en relación de dependencia, mientras que el derecho de la seguridad social, tiene su presupuesto sociológico en las contingencias sociales, la enfermedad, maternidad, riesgos del trabajo, invalidez, vejez, muerte y desempleo. (Etala, Derecho a la Seguridad Social, 2002)

Otra diferencia de carácter estructural tiene relación con los sujetos que intervienen tanto en el Derecho del Trabajo, cuanto en el Derecho de la Seguridad Social, en el primer ámbito laboral los sujetos que participan siempre son las trabajadoras y los trabajadores considerados en el aspecto individual que laboran en relación de dependencia y las empleadoras o los empleadores, y en el aspecto colectivo, las asociaciones profesionales compuestas de sindicatos, federaciones y confederaciones de trabajadores, y un empleador o empresario o asociación de empresarios, según corresponda.

**Las contingencias sociales.** - Según el Tratadista argentino Carlos Alberto Escala, en su obra indicada, el objetivo de la seguridad social es la creación en beneficio de las personas y no solamente de los trabajadores de un conjunto de garantías contra un cierto número de eventualidades susceptibles de producir una reducción o supresión de su actividad o de imponer cargas económicas suplementarias.

Para designar estas eventualidades el vocablo “contingencia” resulta preferible a los de “riesgo”, o “carga”. “Riesgo”- un concepto propio del derecho de seguros- es la contingencia o proximidad de un daño, “un evento posible, dañoso, futuro e incierto, cuya realización no depende de la voluntad del asegurado”. “Carga” es la obligación ajena a un estado y en este sentido se habla de “cargas de familia”. Para designar los deberes que pesan sobre un jefe de familia. Con el término “Contingencia” se pretende abarcar ambos conceptos. El calificativo “social” que acompaña al vocablo “contingencia” se justifica en tanto la sociedad, mediante la cobertura de seguridad social de esas eventualidades, ha asumido la responsabilidad de otorgarles protección. (Diccionario Jurídico Espasa Calpe, 1999)

El vocablo “riesgo” ha sido finalmente desechado, puesto que la idea de daño que acompaña o está ínsita en el concepto de riesgo no corresponde exactamente a algunas de las eventualidades cubiertas por la seguridad social que no pueden calificarse de dañosas. Ni la maternidad, ni las cargas de familia, ni el matrimonio, son dañosos en sí mismos, sino acontecimientos sumamente gratos en la vida de las personas que, sin embargo, producen cargas económicas adicionales, o sea nuevas obligaciones que acompañan a ese nuevo estado.

También se ha propuesto el término “necesidad”, para designar a las eventualidades cuya cobertura constituye el objeto de la seguridad social. Por “necesidad”, se entiende, en un primer sentido vulgar, la falta de cosas que son menester para la conservación de la vida. En un sentido más preciso y técnico, los economistas suelen considerarla como carencia o escasez de un bien unida al deseo de su satisfacción. Las necesidades sociales comprenderían tanto la falta o escasez de bienes materiales o económicos como los de orden espiritual o moral.

El vocablo “necesidad”, si bien da cuenta de un modo programático de la totalidad de las aspiraciones y requerimientos humanos en el marco de la convivencia social, resulta, sin embargo, demasiado amplio para caracterizar las eventualidades concretas que son alcanzadas por la cobertura de un ordenamiento positivo de la seguridad social. Por las razones señaladas, resulta a esos efectos, preferible, sin lugar a dudas la denominación de “contingencias sociales”.

## **Clasificación de las contingencias sociales**

La clasificación de las contingencias sociales debe ser abordada desde dos perspectivas diferentes.

1. Por las contingencias efectivamente cubiertas por el sistema de seguridad social de un país determinado.
2. Por las contingencias que deberían ser atendidas y amparadas por un sistema ideal.

## **Las contingencias de vejez, invalidez y muerte**

La vejez, dice Almansa Pastor, en su obra Derecho de la Seguridad Social, se puede entenderse en dos sentidos diferentes: (Almansa, 1991)

- a) Como sinónimo de ancianidad, es decir, como el último período de la vida ordinaria del hombre, al que se llega después de un largo recorrido vital en que se ha desarrollado una actividad; y
- b) En un segundo sentido, la vejez es sinónimo de senectud o senilidad, entendida como minusvalía psicosomática producida por la acción del tiempo. “Instituciones de Seguridad Social”. - Alonso Olea El sinónimo de ancianidad se produce con el solo cumplimiento de una determinada edad, con independencia del estado psicofísico en que se encuentre la persona. La protección de la contingencia se fundamenta en el derecho al descanso, luego de una vida activa de prestación de servicios, bajo relación de dependencia, o en actividad laboral independiente de una persona que se ha vinculado al régimen de seguridad social vigente en un País, por medio de la afiliación y aportación para el financiamiento de la prestación. La vejez como sinónimo de senectud o senilidad, por su parte, es la protección por la necesidad social en que sumerge a la persona la incapacidad fisiológica, la situación de vulnerabilidad de cualquier naturaleza, o la extrema pobreza que le impide obtener sus propios ingresos.

## **El seguro de vejez, invalidez y muerte**

**El régimen mixto de pensiones.-** Siguiendo el lineamiento de la Constitución Política de la República del Ecuador de 1998, al determinar la participación del sector privado y del sector público en la prestación de la seguridad social, la Ley de Noviembre del 2001 la complementa estableciendo que la protección de la población afiliada contra las contingencias de vejez, invalidez y muerte se cumplirá mediante un régimen mixto de pensiones, que se produce con la combinación de las virtudes de la solidaridad intergeneracional y las ventajas del ahorro individual obligatorio. (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2009)

Las prestaciones en el régimen mixto son las siguientes:

- a) Pensión ordinaria de vejez;
- b) Pensión de vejez por edad avanzada;
- c) Pensión ordinaria de invalidez;
- d) Pensiones de viudez y orfandad;
- e) Subsidio transitorio por incapacidad;
- f) Prestación asistencial no contributiva por vejez e invalidez.

Los regímenes de jubilación por solidaridad intergeneracional y por ahorro individual obligatorio y voluntario se produce para el efecto, dividiendo los ingresos mensuales percibidos por los afiliados en tres niveles: el primero hasta los 165 dólares, sujetándose este nivel al régimen de solidaridad intergeneracional que corresponde su administración al IESS, el segundo nivel el que corresponde a los afiliados que perciben hasta 500 dólares, los cuales aportarán al régimen de ahorro individual obligatorio, y el tercero que comprende los ingresos de los asegurados superiores a 500 dólares, los cuales vienen a constituirse en un ahorro voluntario a una cuenta individual creada con la finalidad de mejorar la cuantía o las condiciones de las prestaciones del Seguro General Obligatorio, o proteger contingencias de seguridad social no cubiertas por este seguro.

La reforma que crea el régimen mixto de pensiones, alcanzaba de manera exclusiva a los asegurados menores de cuarenta años, con relación de dependencia



laboral o sin ella, y a las personas de cualquier edad que, con posterioridad a la fecha de aplicación de este sistema de pensiones, ingresen por primera vez al mercado de trabajo y fueren sujetos obligados de afiliación al IESS, excepto los campesinos protegidos por el Seguro Social Campesino que se sujetarán a su propio régimen.

Además, quienes estén comprendidos entre los 40 y 50 años tenían el derecho de opción, para pertenecer al régimen mixto o mantenerse en el régimen anterior, que de manera obligatoria les corresponde a los mayores de cincuenta años de edad.

Este derecho de opción, también se circunscribiría al aporte de su remuneración imponible que no supere el límite del primer tramo de ciento sesenta y cinco dólares, puede contribuir a los dos regímenes, del mismo modo, si se diere el caso de que el asegurado perciba un ingreso que supere este nivel de aportación, determinando como parámetro de remuneración imponible el valor de doscientos cuarenta y ocho dólares hasta quinientos dólares para ejercer el derecho de opción.

Las normas que prescriben el régimen mixto de pensiones, y otras normas, en total seis de toda la Ley fueron declaradas inconstitucionales por el fondo, por afectar al principio fundamental de la solidaridad, en el régimen de seguridad social, por el Tribunal Constitucional, en resolución 052-2001, RA publicada en el R. O. 525-S, 16-02-2005), lo cual ha mantenido a la Ley de Seguridad Social, expedida el 20 de noviembre del 2001, en el limbo jurídico sin permitir que se aplique la reforma al sistema de pensiones y por obvias razones a la expedición del reglamento a la Ley, mediante el cual se hubieran ejecutado las reformas en otras prestaciones y seguros como el de salud individual y familiar, entre otras normas de la Ley.

Con todos estos antecedentes, y para dar cumplimiento con las disposiciones de los artículos 27 literal p) y 242 de la Ley de Seguridad Social de noviembre del 2001, el Consejo Directivo del IESS, expidió la Resolución No. C. D. 100, que contiene el Reglamento Interno del Régimen de Transición del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, el 21 de febrero del 2006. Esta Resolución ha sido reformada mediante otras Resoluciones del mismo Consejo Directivo del IESS,

las signadas con los Nos. C. D. 209 (R.O. 342-21-V-2008): No. C.D. 216 (R.O. 423-11-IX-2008); No. C.D. 282 (R.O. 58,30-X-2009); No. C.D. 300 (R.O:116-S-26-1-2010).

El Capítulo Dos del Título VI del Régimen de Transición de la Ley de Seguridad Social de Noviembre del 2001, ha sido reformado por la Asamblea Nacional, mediante Ley publicada en el R. O. 323-S, 18 XI-2010, en el artículo 234 que se refiere al mínimo de pensiones y su revalorización, determinando que las pensiones de invalidez, vejez, incapacidad permanente parcial, incapacidad permanente absoluta, de riesgos del trabajo del IESS, se incrementarán anualmente a partir del mes de enero de cada año, en base a un coeficiente de crecimiento relacionado con el salario básico unificado, en el siguiente modo:

- Hasta 0,50 SBU – 16,16%;
- 0,501, SBUM -1 SBU - 12,41%;
- 1.01 SBUM – 1,50 SBU 9,53%:
- 1.501 SBUM – 2 SBU - 7,31%;
- 2.01 SBUM – 250 SBU - 5.61%;
- MAYORES 2,501 SBU - 4,31%

La ley de justicia laboral publicada el abril del 2015 acabe de reformar esta tabla disponiendo que el incremento de pensiones se considerara en base al porcentaje la inflación que se calculara para el próximo año.

Las pensiones de montepío, por viudez, orfandad, riesgos del trabajo del IESS se incrementarán anualmente a partir del mes de enero de cada año en base a un coeficiente de crecimiento del 8,40%; las pensiones de incapacidad parcial del seguro de riesgos del trabajo y las pensiones parciales del IESS se incrementarán en el 100% de la inflación del año anterior.

Las pensiones mínimas de invalidez, de vejez, de incapacidad permanente total y absoluta de riesgos del trabajo se establecerán de acuerdo al tiempo aportado, en proporción del salario básico unificado.

Las pensiones mínimas del grupo familiar de montepío, de rentas permanentes parciales de riesgos del trabajo y de rentas parciales del seguro general serán equivalentes y proporcionales al 50% del salario básico unificado.

Especial connotación tiene para el estudio del régimen de pensiones ecuatoriano, la norma del Capítulo 8 del Título III del Régimen Solidario Obligatorio, de la Ley de Seguridad Social de Noviembre del 2001, que se refiere a la Prestación asistencial no contributiva, que jamás se aplicó.

### **Jubilaciones**

El literal a) del artículo 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, determina como causa de cesación definitiva de funciones de las y los servidores públicos la renuncia voluntaria formalmente presentada.

La Disposición General Décima Segunda de la LOSEP establece que las y los servidores públicos que cesen en funciones por renuncia voluntaria legalmente presentada y aceptada, a partir del quinto año de servicios prestados en la misma institución, a más de la liquidación de los haberes correspondientes, percibirán una compensación económica.

El artículo 102 del Reglamento General a la LOSEP señala el procedimiento para la aceptación de la renuncia voluntaria legalmente presentada por las y los servidores públicos.

El artículo 286 del citado Reglamento General dispone que la compensación por renuncia voluntaria opere de conformidad con el plan que al efecto establezca cada institución.

Es necesario establecer las regulaciones y montos para viabilizar la entrega de la compensación económica por renuncia voluntaria legalmente presentada por la o el servidor público, aceptada por la autoridad nominadora o su delegado;

Mediante Decreto Ejecutivo No. 729 de 11 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 439 de 3 de mayo de 2011, se crea el Comité de Gestión

Interinstitucional, con la finalidad de coordinar la implementación del modelo de reestructuración de la gestión pública institucional en la Función Ejecutiva, y coordinar, articular, dirigir, emitir políticas y lineamientos estratégicos respecto a su implementación.

**De la compensación por renuncia voluntaria.** - Esta compensación económica constituye el reconocimiento monetario al que tienen derecho las y los servidores públicos, para ser percibido por una sola vez, al ser aceptada su renuncia voluntaria legalmente presentada. Se calculará a partir del inicio del quinto año de servicios dentro de una misma institución, de conformidad con lo determinado por la LOSEP, su Reglamento General y el presente Acuerdo.

El reconocimiento de ésta compensación económica no será aplicable para los miembros en servicio activo de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, y Bomberos, que se regulan por el artículo 115 de la LOSEP; y, las y los obreros públicos, regulados por el Código del Trabajo.

**Del plan institucional.** - Las instituciones del Estado, a fin de viabilizar la desvinculación de las y los servidores públicos por renuncia voluntaria legalmente presentada y aceptada, para acogerse a la compensación económica regulada por este Acuerdo, deberán elaborar un plan anual, el cual será sometido a la aprobación de la autoridad nominadora, y para el caso de la Función Ejecutiva, a las definiciones del Comité de Gestión Pública Interinstitucional.

**Del procedimiento de estructura y ejecución del plan institucional.** - A efectos de la elaboración y ejecución del plan institucional anual, las instituciones del Estado, se sujetarán al siguiente procedimiento:

- a) La UATH institucional o quien hiciere sus veces, pondrá en conocimiento de las y los servidores públicos el inicio del plan institucional anual de renunciaciones voluntarias, que estará sujeto a la disponibilidad económica que se obtenga y el texto establecido en el Artículo 10 de este Acuerdo, a fin de que la o el servidor público, en un plazo máximo de quince días, manifieste por escrito su voluntad de ser considerado dentro del plan,

debiendo señalar sus nombres y apellidos completos y número de cédula de identidad o ciudadanía;

- b) Receptadas las solicitudes dentro del plazo fijado, la UATH institucional o quien hiciere sus veces, elaborará el listado de interesados en participar del plan, que contendrá: (I) nombres y apellidos completos de la o el servidor, (II) número de cédula de identidad o ciudadanía, (III) función o rol que desempeña, (IV) remuneración actual, (V) edad, (VI) sexo y, (VII) nivel de instrucción;
- c) La UATH institucional deberá verificar los años de servicio en la institución de las y los servidores públicos interesados en presentar su renuncia, para lo cual requerirá del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, emita una certificación que confirme el número de aportaciones acreditadas a la o el servidor público en la institución que actualmente labora, y coordinará con la Unidad Financiera o quien hiciere sus veces, la realización de los cálculos correspondientes para determinar el presupuesto requerido para la ejecución del plan institucional anual de renuncias voluntarias;
- d) Elaborado el plan institucional anual, la autoridad nominadora lo enviará al Comité de Gestión Pública Interinstitucional para el conocimiento de sus definiciones, en el caso de entidades de la Función Ejecutiva;
- e) La autoridad nominadora de la respectiva institución, solicitará el dictamen presupuestario correspondiente al Ministerio de Finanzas;
- f) Con el dictamen presupuestario correspondiente del Ministerio de Finanzas y las definiciones del Comité de Gestión Pública.
- g) Interinstitucional, en el caso de entidades de la Función Ejecutiva, la autoridad nominadora procederá a elaborar el cronograma de presentación y aceptación de renuncias y entrega de los valores individuales de la compensación por renuncia voluntaria, estableciendo en el mismo un orden de prioridad, de ser necesario, que se adapte a las necesidades institucionales y conforme los recursos asignados;
- h) La UATH institucional o quien hiciere sus veces, informará quienes serán las y los servidores públicos que pueden acogerse al plan institucional

anual durante el año fiscal, y los valores que a cada uno de las y los interesados les corresponda, a fin de que, si todavía están interesados, presenten formalmente sus renunciaciones dentro de las fechas establecidas en el cronograma, precisando que aquellas renunciaciones que no pudieran ser aceptadas por falta de disponibilidad presupuestaria, tendrán prioridad para el siguiente año fiscal, siempre que la o el servidor público ratifique oportunamente su interés, al inicio del siguiente proceso.

**De la renuncia y su aceptación.** - Una vez presentadas las renunciaciones, la UATH institucional o quien hiciere sus veces, elaborará un informe que remitirá a la autoridad nominadora, el cual contendrá el listado con los nombres, apellidos y número de cédula de identidad o ciudadanía de las y los servidores públicos que fueron acogidos en el plan y presentaron sus renunciaciones; y, el monto a recibir por cada uno de las y los servidores.

Las renunciaciones aceptadas por la autoridad nominadora o su delegado serán comunicadas a la UATH institucional, para que la misma ejecute el cronograma de desembolsos, mismos que se realizarán en el término de quince días posteriores a la cesación de funciones.

**De las renunciaciones no planificadas.**- En los casos de las y los servidores públicos que no solicitaron su inclusión en el plan institucional anual de renuncia voluntaria o no fueron considerados en el plan institucional, pero debido a circunstancias personales, deben formalizar sus renunciaciones, éstas podrán ser aceptadas por la autoridad nominadora; sin embargo, el monto que percibirán en calidad de compensación por renuncia voluntaria, no planificada, será el equivalente al 10% del valor calculado conforme lo señalado en el artículo 10 de este Acuerdo, debiendo para el efecto cumplir los requisitos determinados en los literales b), c), d), e) y f) del artículo 8 de este Acuerdo.

**De los requisitos para la compensación.** - Para que las y los servidores públicos que presenten formalmente su renuncia voluntaria, de conformidad con el artículo 47 literal a) de la LOSEP; a partir del quinto año de servicios en una misma

institución del Estado, perciban la compensación económica establecida en los artículos 3 y 10 de este Acuerdo, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar incluidos dentro del plan institucional de renuncia voluntaria para acogerse a la compensación económica, que cuente, con el dictamen presupuestario del Ministerio de Fincas y la aprobación del Comité de Gestión Interinstitucional, para el caso de las entidades de la Función Ejecutiva.
- b) Presentar formalmente su renuncia con quince días de anticipación a la fecha de su salida, salvo que la autoridad nominadora la acepte antes de este plazo, conforme el artículo 102 del Reglamento General de la LOSEP;
- c) Contar con la aceptación de la autoridad nominadora o su delegado;
- d) No tener pendiente devengaciones por efecto de formación y capacitación;
- e) No tener valores pendientes de pago por anticipo de remuneraciones, que puedan ser superiores al total de la liquidación; y, compensación económica a recibir, y;
- f) Presentar el acta entrega-recepción de bienes y archivos, conjuntamente con el inventario correspondiente. En el caso de las y los servidores públicos caucionados, se considerarán las particularidades correspondientes, establecidas en la respectiva normativa.

**De la notificación y respaldos.** - La UATH notificará la aceptación de la renuncia y la cesación de funciones, a través de la acción de personal correspondiente, a la o el servidor público que será beneficiario de la compensación por renuncia voluntaria e incorporará los documentos que sustenten la entrega de tal compensación, dentro del expediente individual de cada servidora o servidor público.

**Del cálculo.** - El valor de la compensación por renuncia voluntaria será equivalente a cinco salarios básicos unificados por cada año cumplido de servicios prestados en la misma institución, contados a partir del inicio del quinto año de servicios. Sobre la fracción de año se calculará el valor proporcional.

El valor máximo que podrán recibir las y los servidores públicos por concepto de compensación económica por renuncia voluntaria será de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en general, en total, y la o el servidor público que perciba la compensación por renuncia voluntaria, no podrá recibir otro beneficio adicional con ocasión de la cesación definitiva en sus funciones.

**De la entrega de la compensación económica.-** La Unidad Financiera o quien hiciera sus veces, dentro de los quince días hábiles subsiguientes a la terminación de la relación laboral, procederá a la entrega en efectivo del valor de la compensación económica por renuncia voluntaria legalmente presentada y aceptada, adicional a la liquidación de haberes que le corresponda a la o el servidor público, previo a la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 8 de este Acuerdo.

La UATH institucional o quien hiciera sus veces, tendrá la obligación de registrar estos movimientos en el Sistema Informático Integrado del Talento Humano y Remuneraciones - SIITH y remitirá al Ministerio de Finanzas la información sobre las y los servidores públicos que fueren compensados económicamente para su registro y validación en el Distributivo de Remuneraciones Mensuales Unificadas Institucional.

### **2.3 Hipótesis**

El cumplimiento del mandato constituyente dos mejora el pago de jubilación.

### **2.4 Variables**

**Variable independiente:**

Mandato constituyente dos

**Variable dependiente:**

Jubilación a los obreros



## CAPITULO III:

### DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO.

#### 3.1 Ámbito de estudio

**Área de conocimiento:** Ciencias sociales, educación y derecho

**Línea de investigación:** Gobernabilidad y políticas públicas

#### 3.2 Tipo de investigación

El tipo de investigación por los objetivos es pura, básica o fundamental, ya que estoy adquiriendo nuevos conocimientos a través del proceso que estoy realizando, particularmente en relación al tema que estoy investigando.

**Es descriptiva.** - Porque e realizado una descripción de la situación social y jurídica que afronta los trabajadores del GAD Municipal de Chillanes que pretenden acogerse a los beneficios de la jubilación, lo cual está sustentado con las definiciones y conceptos contenidas en la parte teórica del presente trabajo.

**Es analítica.** - Ya que está encaminada a resolver un problema latente existente en el Cantón Chillanes ya que se analiza el proceso de jubilación de los trabajadores que cumplen con los requisitos para ello y las dificultades que tienen para conseguir.

**Es investigación de campo.** - puesto que se observarán datos referenciales en el lugar de los hechos, esto es en el cantón Chillanes provincia de Bolívar.

**El diseño es cuantitativo- cualitativo** porque en el estudio utilice cantidades números y es cualitativa porque se exponen una serie de teorías, conceptos para poder sistematizar las ideas sobre la investigación.

#### 3.3 Nivel de investigación

##### Aspectos Éticos y Sociales

En el presente proyecto como aspectos éticos y sociales se puede describir los siguientes:

1. El respeto al estar normado adecuadamente la forma de pago de las bonificaciones por retiro voluntario para acogerse a los beneficios de jubilación existirá el respeto y el trato cordial y amable entre empleador y trabajadores.
2. Justicia y equidad. - Al cumplir con los parámetros legales se estará obrando de manera justa y equitativa cumpliendo y respetando los derechos que la constitución y la ley otorgan a los trabajadores.
3. Paz social al existir el respeto de los derechos laborales es evidente que se generara una adecuada paz social y laboral lo que redundara no solo en beneficio de empleadores y trabajadores si no en beneficio de los habitantes del Cantón.

### **3.4 Método de investigación**

**Método deductivo-inductivo.** - Porque estos métodos me van a permitir analizar y sustentar el tema que se va a investigar con fundamento lógico y científico. Explicando las generalidades y particularidades de todo el contenido teórico conceptual del proyecto.

**Método analítico – sintético.** - Estos métodos me servirán para realizar el análisis y a la vez sintetizar cada uno de los temas que voy a investigar, así como también los conceptos, teorías y comentarios de la investigación de tipo bibliográfico.

**Método descriptivo.** - En varios capítulos y temas de la presente investigación voy a describir una serie de hechos, elementos y acontecimientos, particularmente todo lo que tienen relación a la situación jurídica de los trabajadores municipales de Chillanes que se han acogido a la jubilación.

**Método histórico comparado.** - En el estudio de derecho el proceso de evolución de la manera cómo ha ido transcurriendo el proceso de tramitación de los pedidos de pago de los beneficios de jubilación por parte de los trabajadores del GAD municipal de Chillanes.

**Método Científico.** - La suma de procedimientos lógicos para la investigación de las causas y de los fines del derecho, para el conocimiento e interpretación de sus

fuentes, para estructura de sus textos positivos y técnicos, y para la enseñanza y difusión del mismo, principio rector y obligatorio de la convivencia social en sus categorías fundamentales.

### **3.5 Diseño de investigación**

Área de conocimiento: Ciencias sociales, Educación y Derecho.

Sub línea de investigación: Derecho

Lugar: Ciudad de Chillanes

Tiempo: octubre 2015 a febrero 2016

### **3.6 Población y muestra**

De un número total de 40 obreros, la población y muestreo escogida para el presente proyecto de investigación es de 20 obreros del GAD Municipal de Chillanes.

### **3.7 Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

**La Observación.** - Que permitirá identificar y observar el problema a investigarse.

**Técnicas de Gabinete.** - Están constituidas por las diferentes fichas, pero las que se utilizara son las fichas Bibliográficas y Nemotécnicas.

**Fichas Bibliográficas.** - Son aquellas que me permitirán identificar la mayor cantidad de obras de consultas con los datos biográficos del autor correspondiente.

**Fichas Nemotécnicas.** - Son aquellas que me permitirán extraer de las obras, pensamientos, ideas y citas textuales de los tratadistas más importantes sobre el tema investigado.

**Técnicas de investigación de campo:** La investigación de campo tiene como objetivo, recabar y recopilar información útil sobre la forma como se ha afectado el derecho de los trabajadores municipales de Chillanes en cuanto se refiere al pago de sus derechos laborales producto de la jubilación.

**La encuesta.** - Esta técnica se aplicará para obtener información sobre la forma como ha incidido la política administrativa del GAD Municipal de Chillanes en cuanto se refiere al reconocimiento de los derechos de los trabajadores que se acogen al beneficio de la jubilación.

### **3.8 Procedimiento de recolección**

Material de investigación, papelería, copias, alquiler de tipo informático, empastado, cámara fotográfica digital.

### **3.9 Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos**

En mi calidad de investigadora para el logro efectivo de la presente investigación cumpliré las siguientes tareas.

1. La investigación de campo tiene como objetivo, recabar y recopilar información útil sobre la forma como se ha afectado los derechos laborales de los trabajadores del GAD municipal de Chillanes al impedir el trámite y pago de sus derechos de jubilación.
2. La encuesta, esta técnica se aplicará para obtener información sobre la forma como han incidido la actitud asumida por los representantes del GAD municipal de Chillanes en el cumplimiento de las responsabilidades laborales en cuanto se refiere a la concesión de los beneficios de la jubilación.
3. Entrevista lo cual me permitirá de fuente directa obtener información relevante en torno al tema de investigación.

## **CAPITULO IV**

### **RESULTADOS**

#### **4.1 Presentación de resultados**

Los datos obtenidos posteriores a la aplicación de entrevistas y encuestas se muestran a continuación:

#### **RESULTADOS DE ENTREVISTAS**

##### **Entrevista al Sr. Magno Moreno**

**Ex trabajador del municipio de Chillanes quien se acogido al beneficio de la jubilación y nos va a conversar su experiencia.**

Yo me retiré en diciembre del 2015 trabajando 31 años 6 meses de servicio y hasta el momento no me han hecho ningún depósito de lo convenido en 27.680 dólares, pero hasta el momento no está ningún depósito hecho hasta la actualidad ayer que estuve en el municipio dijo para que hoy iba a conversar haber, no sé qué él va a conversar, eso es todo lo que puedo decir hasta el momento.

**¿Esos 27.680 dólares que le va entregar el municipio en base a que le han hecho el cálculo?**

Ellos hacen el cálculo al 2.5 % que está hecho el cálculo que sale esa cantidad, que el municipio no puede pagar más de esa cantidad de dinero.

Es decir que el municipio no cumple con pagar los 7 salarios de acuerdo al mandato sino solo 2.5.

**¿Usted no ha presentado algún trámite de carácter judicial?**

No eh presentado hasta ver si me cancelan por lo menos lo que está para ver si luego se sigue algún trámite de reclamo del resto.

**¿Conoce usted de compañeros suyos jubilados si han cobrado o no sus jubilaciones?**

Tengo conocimiento que el compañero Jaime Aguilar él ha cobrado a él le han pagado el 3.5, a otro compañero José Albán también está jubilado desconozco la cantidad que lo han pagado a él, otro compañero que está jubilado es el Amado López Franklin Noboa no conozco a como les han pagado a ellos.

**¿Conoce si algunos trabajadores han presentado reclamos juicios para cobrar?**

No ninguno no ha presentado de los jubilados ninguno hasta el momento que hayan presentado alguna demanda de reclamo.

**¿Y usted hasta cuándo va esperar a ver si le cumplen o para hacer un reclamo legal?**

Esperaría en esta semana a ver si ya me cancelan o de no habría de hacer algún trámite para seguir la acción.

**¿Entrevista al Sr. Napoleón Gaibor Secretario general del sindicato de obreros del municipio de Chillanes quien nos va a conversar lo que conoce se los problemas que se dan por el pago de las jubilaciones del municipio?**

Buenos días en realidad este municipio como siempre se ha caracterizado especialmente la última administración están haciendo lo que vulgar mente se dice lo que les da la gana de las leyes pese a que en el mes de mayo del 2014 se firmó una acta en el centro de mediación de la ciudad de Quito donde el municipio se compromete a pagar los 7 salarios a cada trabajador jubilados con un monto de 4 trabajadores por año el actual alcalde ha manifestado entre los seguidores de el de que adolece de mucho vicio de nulidad pero yo como abogado que ahora soy no le encuentro nulidad alguna en el acta de mediación, lo que he manifestado respecto a esto a los compañeros que siguen jubilándose de que primero cobren lo que él les ofrece para que luego presenten las acciones judiciales por que no vaya a pasar lo que paso con el compañero Homero Medina que puso una acción judicial incluso las autoridades de arriba le dieron la razón al alcalde pagando simplemente 3.5 salarios básicos unificados del trabajador por cada año de servicio y normando así y violando los derechos de los trabajadores incluso a los

compañeros que están ahora cuando quieran ellos que me pidan yo les doy la copia del acta de mediación que está en vigencia todavía para que tomen acciones judiciales en contra del alcalde y puedan conseguir sus derechos como manda la ley.

**¿Considera que existe un maltrato a los trabajadores en cuanto a sus beneficios de la jubilación?**

Es así no solamente maltrato en lo que es las jubilaciones si no maltrato mismo en los salarios a pretexto de que el país está en crisis cosas que no creo que sea para tanto porque como a estado 2 meses y 3 meses sin sueldo, también maltrato físico psicológico abuso laboral, lo que existe también aquí aparte de lo que no pagan lo que da la ley ni como jubilaciones ni salarios hay trabajadores que entran de lado de unos 2, 3 meses sin contrato y al final creo que trabajaban 3, 4 meses y al final les daban, y el que quiere seguir trabajando bien de no simplemente se va fuera.

**¿En el caso de las jubilaciones generalmente las personas que se acogen a la jubilación son las personas de la tercera edad o adultos mayores en un grupo de personas que está protegido en la constitución que se considera dentro de un grupo de atención prioritaria que criterio tiene usted siendo un grupo de atención prioritaria que tenga que sufrir tanta peripecia un derecho que está consagrado en el código del trabajo y en la constitución?**

Como usted lo ha dicho las personas que pasan de 65 años son adultos mayores un grupo que la constitución lo respalda como son un grupo protegido por la ley pero eso el alcalde no respeta una porque ha declarado a los trabajadores enemigos de él porque no aceptamos las reglas de él que van contra la ley volando os derechos y además porque desgraciadamente desconoce la ley, no tiene un síndico que le ilumine le asesore como manda la ley, no tiene director de obras públicas por eso personas que no están capacitadas dan ordenes al trabajador destruyendo la maquinaria.

**¿Considera que esto podría solucionarse si el municipio contara con un reglamento o una ordenanza puntual que determine el trámite a seguir de la**

**jubilación y el monto específico a cobrar para evitar que a unos les paguen el 2.5 a otros les paguen el 3.5 a discrecionalidad del alcalde?**

Por encima de ordenanzas están el mandato constituyente dos artículo 8 inciso segundo pero en abril del 2011 saco una ordenanza que lo llama el así o ahora puso un título de resolución administrativa que nunca subió al registro oficial simplemente redactó y firmó el donde el aduciendo que Chillanes es un cantón pobre cosas que no es así, decidió él solito pagar 2.5, fuimos a quito con el Dr. Orozco ministro el Dr. Francisco vaca le dijo que son 7 salarios básicos que debería pagar pero no hizo caso y acogió el esa resolución entre comillas administrativa que tampoco está cumpliendo eso.

El mandato dos todavía está en vigencia hasta que salió es ley que yo le llamo de injusticia laboral que también viola los derechos y él se acogido a esa ley para mermar aun de lo que pagaba 3.5 hoy está pagando 2.5, habiendo trabajadores que han aceptado eso y por ende tienen que pagar la culpa todos los que vienen atrás.

**¿Entrevista al señor Vicente Cobos trabajador municipal de Chillanes quien pese haber realizado su trámite de jubilación nunca fue atendido por el municipio a tal punto que el señor falleció sin que sea beneficiario del beneficio de la jubilación el sobrino del señor Cobos nos va a contar la historia?**

Le voy a contar como hice el trámite, el trámite lo hice con fecha 13 de mayo del 2014 en la administración del alcalde subrogante abogado Wilca paso ya dos meses como ya estaba instalado la nueva administración del licenciado Trujillo me acerque a las oficinas de municipio a pedirle la contestación al pedido que le hacia el señor me dijo que no había ningún documento que la administración saliente le había dejado casi sin ningún documento al respecto y fui a Guaranda hablar con una abogada por tres ocasiones el pedido al derecho de la jubilación y entonces el mencionado señor no me contesto nada entonces que tuve que hacer un pedido para tener un dialogo con él en la defensoría del pueblo en donde tuvimos la oportunidad de hablar en donde yo le pedía los derechos de jubilación de mi ñaño porque estaba bastante delicado de salud y le pedía que hagamos un



convenio una acta en los que él se jubilaría a finales del año 2014 y que con el presupuesto del 2015 el liquide sobre la jubilación de mi ñaño me dijo que encantado firmamos el acta conjuntamente con el doctor Benito Rivadeneira, luego el mes de diciembre y no contesto ni siquiera al defensor del pueblo, seguimos el trámite de silencio administrativo, el 31 de diciembre mi ñaño falleció por su delicado estado de salud y no me quedo más que seguir el trámite y ya se encuentra en la corte nacional e incluso salió en el diario el vocero medio de comunicación, acudí donde mi abogado y todavía la corte no me ha despachado.

**¿A la muerte de su tío el alcalde o municipio de pronto se hizo presente y le dieron algún reconocimiento económico?**

Jamás se hicieron presentes nunca hicieron algo por él ni siquiera se acercaron a darnos un acto de condolencias.

**TABULACIÓN ENCUESTA**  
**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR FACULTAD DE**  
**JURISPRUDENCIA ESCUELA DE DERECHO**

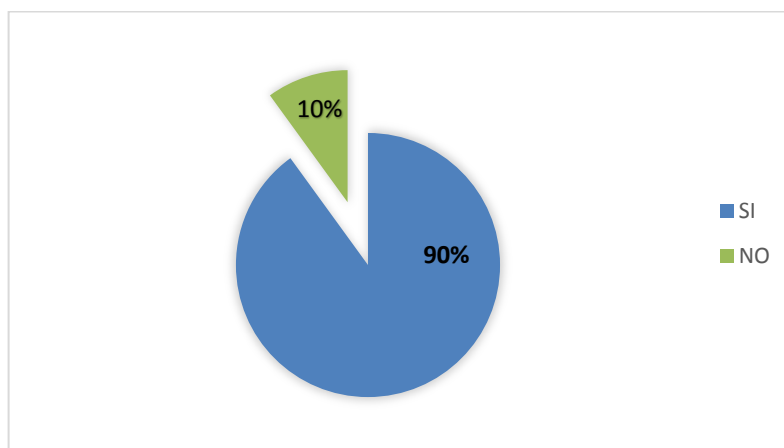
**Encuesta dirigida a los trabajadores del GAD Municipal de Chillanes**

**1.- Conoce usted lo que es el beneficio de la jubilación?**

**CUADRO N°1**

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	18	90%
NO	2	10%
TOTAL	20	100%

**GRAFICO N°1**



**Fuente:** GAD Municipal de Chillanes

**Elaborado por:** Jisela Atencia

**Fecha:** 23 febrero 2016

**Análisis:**

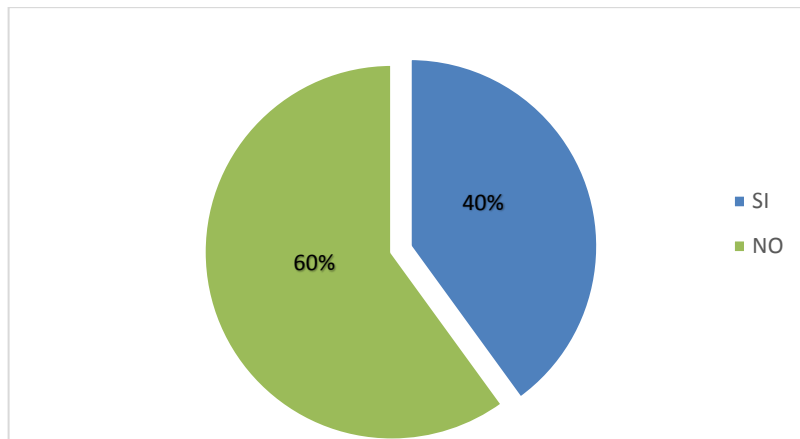
Los trabajadores del GAD Municipal de Chillanes según los resultados obtenidos conocen sus derechos de jubilación por ende necesitan tener claro las normas vigentes que regulan esta clase de derecho, haciendo cumplir lo que estipula el mandato constituyente número dos.

## 2.- Conoce casos de obreros municipales que se encuentren jubilados?

**CUADRO N°2**

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	8	40%
NO	12	60%
TOTAL	20	100%

**GRAFICO N°2**



**Fuente:** GAD Municipal de Chillanes

**Elaborado por:** Jisela Atinencia

**Fecha:** 23 febrero 2016

### **Análisis:**

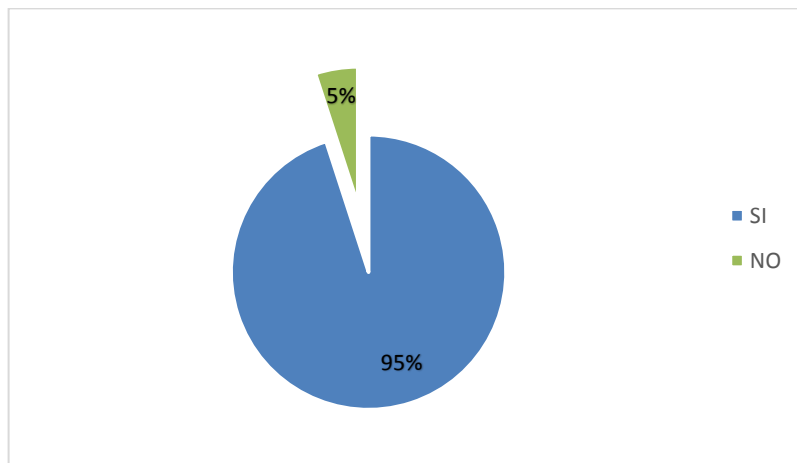
Según la encuesta realizada a los obreros se considera que si existen obreros jubilados en poca cantidad, pero no se respeta el monto a pagar establecido en el mandato constituyente número dos.

**3.- El pago de las jubilaciones entregadas por el GAD Municipal se las ha hecho respetando el mandato constituyente numero dos?**

**CUADRO N°3**

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	1	95%
NO	19	5%
TOTAL	20	100%

**GRAFICO N°3**



**Fuente:** GAD Municipal de Chillanes

**Elaborado por:** Jisela Atencia

**Fecha:** 23 febrero 2016

**Análisis:**

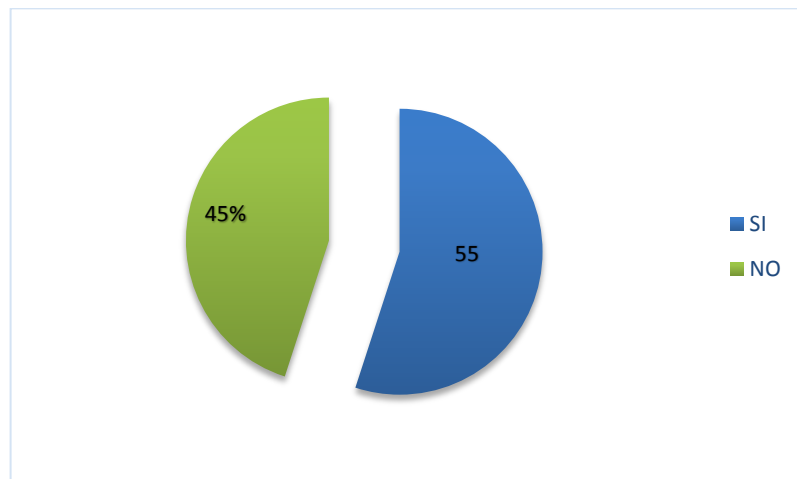
Los trabajadores consideran que el GAD Municipal no respeta el mandato constituyente dos que regula el monto de 7 salarios básicos del trabajador en general por cada año de servicio, y pagan solo el 2 y hasta 3 remuneraciones por año según la resolución administrativa emitida por el alcalde.

**4.- Conoce usted si el GAD Municipal de Chillanes cuenta con una ordenanza o reglamento que regule el pago de la jubilación?**

**CUADRO N°4**

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	11	55%
NO	9	45%
TOTAL	20	100%

**GRAFICO N°4**



**Fuente:** GAD Municipal de Chillanes

**Elaborado por:** Jisela Atencia

**Fecha:** 23 febrero 2016

**Análisis:**

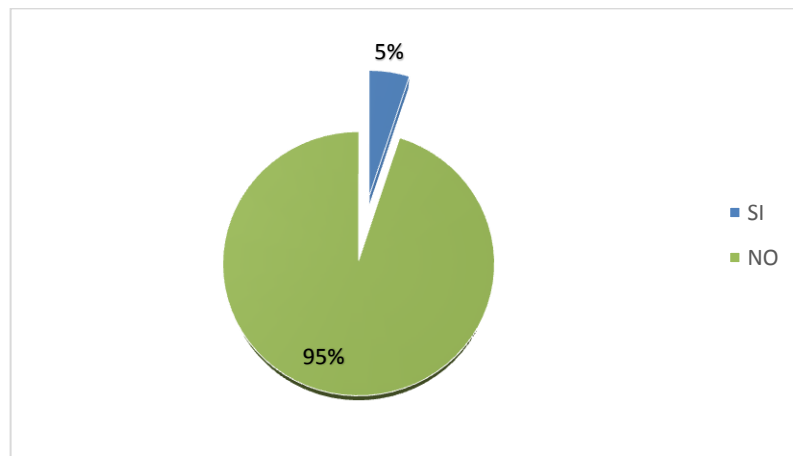
El GAD Municipal de Chillanes no cuenta con una ordenanza municipal que regule el pago de la jubilación, lo que existe es una resolución administrativa que no se cumple a cabalidad el monto que determina dicha resolución y no está enmarcado al monto que determina el mandato constituyente dos que es de 7 salarios básicos unificados del trabajador en general por cada año de servicio prestado.

**5.- El trabajador municipal al momento de jubilarse recibe oportunamente el pago por jubilación?**

**CUADRO N°5**

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	1	5%
NO	19	95%
TOTAL	20	100%

**GRAFICO N°5**



**Fuente:** GAD Municipal de Chillanes

**Elaborado por:** Jisela Atencia

**Fecha:** 23 febrero 2016

**Análisis:**

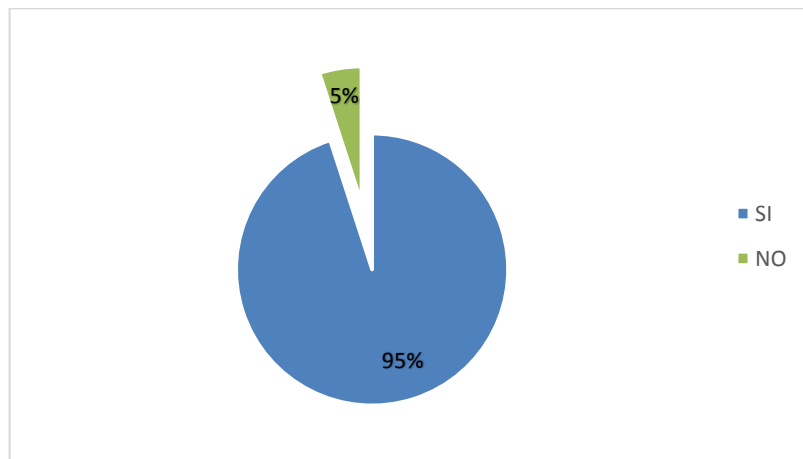
Los trabajadores municipales no reciben el pago oportuno por concepto de jubilación, ya que ni siquiera se cumple con la resolución administrativa creada por el mismo alcalde, por lo que existen varios trámites judiciales planteados en contra del GAD Municipal para que se pague los rubros de jubilación en base al mandato constituyente dos.

**6.- Conoce casos de trabajadores municipales que para recibir el pago de la jubilación hayan tenido que llegar a instancias administrativas y judiciales?**

**CUADRO N°6**

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	19	95%
NO	1	5%
TOTAL	20	100%

**GRAFICO N°6**



**Fuente:** GAD Municipal de Chillanes

**Elaborado por:** Jisela Atiencia

**Fecha:** 23 febrero 2016

**Análisis:**

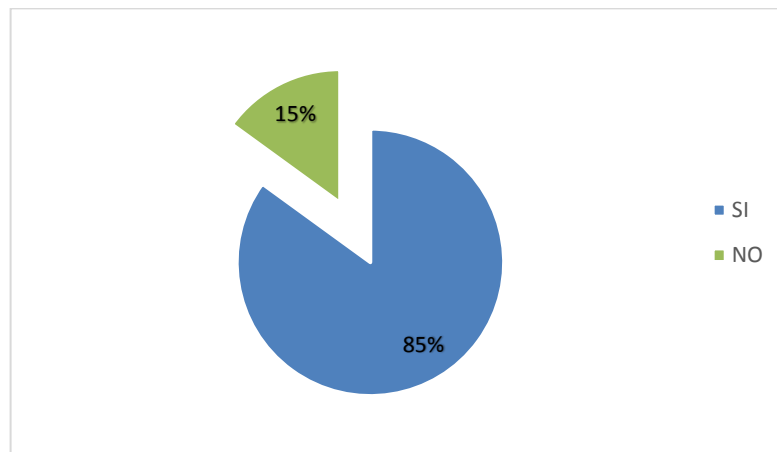
Como no se cumple lo establecido en el mandato constituyente dos en el pago de jubilaciones, la mayoría de trabajadores llegan a instancias judiciales para poder hacer uso de este derecho incluso hay un caso que un trabajador falleció y no recibió su jubilación. Existiendo hasta la fecha varios trámites pendientes de resolución.

7.- ¿Conoce usted casos de trabajadores que, habiendo cumplido los requisitos para jubilarse, todavía se mantienen laborando?

**CUADRO N°7**

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	17	85%
NO	3	15%
TOTAL	20	100%

**GRAFICO N°7**



**Fuente:** GAD Municipal de Chillanes

**Elaborado por:** Jisela Atencia

**Fecha:** 23 febrero 2016

**Análisis:**

Existen casos de trabajadores que prefieren seguir desempeñándose en sus funciones y no retirarse del mismo ya que mensualmente reciben su remuneración y su sustento, ya que no están en condiciones económicas de afrontar trámites judiciales en defensa de sus derechos, para cubrir sus necesidades del diario vivir.

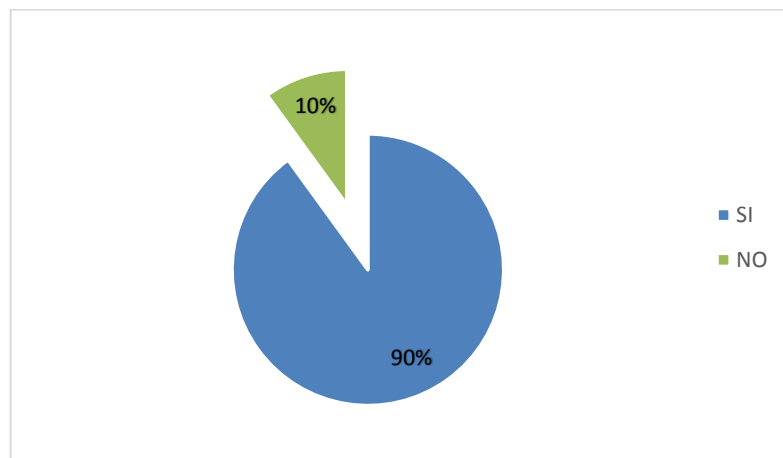


8.- Considera necesario que el GAD Municipal debe contar con un reglamento que norme el procedimiento y pago de la jubilación a sus trabajadores?

**CUADRO N°8**

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	18	90%
NO	2	10%
TOTAL	20	100%

**GRAFICO N°8**



**Fuente:** GAD Municipal de Chillanes

**Elaborado por:** Jisela Atiencia

**Fecha:** 23 febrero 2016

**Análisis:**

Los trabajadores consideran factible que exista una norma clara y precisa que determine el pago de jubilación a los obreros y trabajadores y no se vulneren sus derechos, cumpliendo el mandato constituyente dos y el monto que determina el mismo para obtener el derecho de jubilación por los años de servicio prestado como una recompensa de formar parte de su vida en el GAD Municipal de Chillanes.

## **4.2 Beneficiarios**

**Beneficiarios directos.** - Los beneficiarios directos del presente proyecto de la investigación son los trabajadores del gobierno autónomo descentralizado municipal del Cantón Chillanes en un número de 200, quienes progresivamente se irán acogiendo a los beneficios de la jubilación.

**Beneficiarios indirectos.** - Las autoridades del gobierno autónomo descentralizado municipal del Cantón Chillanes en un número de 12, que corresponden al alcalde, procurador síndico, jefe de talento humano, jefe financiero, tesorero y 7 concejales municipales. Ya que los resultados que generara el proyecto propiciara la paz laboral y evitara las continuas controversias jurídicas y las pugnas existentes entre empleador y trabajadores.

## **4.3 Impacto de la investigación**

Los resultados de la investigación se plasman en la información brindada a los trabajadores del GAD Municipal de Chillanes a través del siguiente proyecto investigativo, pues la investigación propone que los trabajadores conozcan de sus derechos y garantías que tienen a través de la Constitución Leyes laborales y Convenios Internacionales, que cumpla con el monto a pagar de la jubilaciones de los trabajadores que es de 7 salarios básicos unificados del trabajador en general por cada año de servicio como lo estipula el Mandato Constituyente Dos, lo que es de interés e impacto para los beneficiarios que actualmente se encuentran en trámite de jubilación, por lo que el presente proyecto es la pauta para el inicio de muchas oportunidades de mejoras en leyes para garantizar el bienestar y derechos de las personas jubiladas del GAD de Chillanes.

## **4.4 Transferencia de resultados**

El presente proyecto de investigación tiene sostenibilidad tanto en el tiempo como en el espacio, pues una vez que se haya ejecutado el mismo se entregara al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes una herramienta jurídica que permita regular el pago de las indemnizaciones por retiro voluntario para acogerse a los beneficios de la jubilación, a fin de que la entidad empleadora no se vea afectada en controversias y demandas judiciales y a fin de

que los trabajadores sean atendidos en el pago de sus beneficios de manera ágil oportuna y evitando la controversia jurídica, pues la entidad municipal estará interesada en brindar la continuidad del proyecto, pero sin lugar a duda serán los trabajadores de la institución quienes tengan el mayor beneficio y el mayor interés en el proyecto y por ende brindaran el apoyo para la continuación del mismo. Desde luego que existe la posibilidad de involucrar a entidades que garanticen la continuidad del proyecto como el caso del ministerio de trabajo y de la defensoría pública, en cuanto se refiere a garantizar la efectividad y eficacia jurídica en el pago oportuno de las indemnizaciones por retiro voluntario para acogerse al beneficio de la jubilación.

El financiamiento se ha identificado esencialmente en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes, que por mandato de ley es la única entidad empleadora que debe pagar los rubros a sus trabajadores por concepto de retiro voluntario para acogerse al beneficio de la jubilación según expresamente lo dispone el inciso 2 del artículo 8 del mandato constituyente número 2.

Entonces la propuesta concreta que planteo al GAD Municipal de Chillanes es la emisión de una ordenanza municipal que regule el procedimiento, pago, y entrega de beneficios según lo dispone el mandato constituyente número dos en favor de los trabajadores que se acojan al beneficio de la jubilación, ya que lo que hoy existe es solamente una resolución administrativa que es continuamente inobservada.

## Conclusiones

Como principales conclusiones en el presente trabajo investigativo puedo anotar las siguientes:

- Dentro de la población laboral del GAD municipal de Chillanes encontramos un gran número de trabajadores que tienen edad avanzada y han cumplido los requisitos para acogerse al beneficio de la jubilación, sin embargo, de aquello no lo hacen por la dificultad, tortuosidad y demora en los tramites.
- La población laboral en edad de jubilarse constituye una población de riesgo para el municipio, ya que tienen disminución en sus capacidades físicas e intelectuales que limitan su rendimiento en el trabajo.
- En el GAD Municipal de Chillanes existe mucha controversia legal en torno al tema de la jubilación ya que una gran cantidad de obreros han tenido que iniciar reclamos administrativos o judiciales para la observancia y cumplimiento de sus derechos, muchos de los cuales todavía se hallan en proceso.
- La inobservancia jurídica de los procesos para jubilar a los trabajadores y de la normativa jurídica que regula el monto de sus bonificaciones han ocasionado controversia jurídica y problemas laborales que afectan las relaciones armónicas entre empleador y trabajadores.
- La inexperiencia de las autoridades municipales en el desempeño de su gestión ha originado inobservancia de la ley, vulneración de derechos y problemas legales que han afectado la paz natural en el GAD Municipal de Chillanes.

## **Recomendaciones**

Al concluir el presente proyecto de investigación puedo recomendar lo siguiente:

- Que tanto las autoridades del GAD Municipal de Chillanes como los trabajadores busquen asesoría especializada en el área laboral a fin de que los trámites se desarrollen de manera adecuada evitando la controversia innecesaria entre las partes.
- Se recomienda también que las partes realicen una adecuada revisión tanto del mandato constituyente dos como la ley de justicia laboral en el acápite que reforma el mandato para que se genere una ordenanza municipal que regule y viabilice el procedimiento de la jubilación y el pago de los beneficios que esta genere.
- La jubilación es un derecho irrenunciable de los trabajadores ecuatorianos por lo tanto se hace necesario que se respeten y se cumplan las normas jurídicas que regulan este beneficio contenidas tanto en la Ley de Seguridad social como también en el Código del Trabajo y en la Constitución de la Republica

## **Bibliografía**

1. Almansa, P. J. (1991). *DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL 7º EDICION*. Madrid: Tecnos.
2. Añasco, H. G. (s.f.). *Flexibilidad Juridica y Derecho Laboral*. Universidad Tecnica Particular de Loja.
3. Bustamante, F. C. (s.f.). *Manual de Derecho Laboral III ediccion*. Juridica del Ecuador.
4. Cabanellas, G. (1960). *Diccionario Enciclopedico de Derecho Usual Quinta Edicion*. Buenos Aires: Helista.
5. Cabanellas, G. (1989). *Diccionario Juridico Elemental*. Buenos Aires: Helista.
6. *Constitucion de la Republica del Ecuador*. (2009). Quito: Corporacion de estudios y Publicaciones.
7. *Diccionario Juridico*. (2001). Quito.
8. *Diccionario Juridico Espasa Calpe*. (1999). Madrid: Fundacion Tomas Moro.
9. Etala, C. E. (2002). *Derecho a la Seguridad Social*. Buenos Aires: Astera.
10. Etala, C. E. (2002). *Derecho de la Seguridad Social*. Buenos Aires: Astrea.
11. Heredia, F. A. (2004). *Pensamiento Social en la Practica Laboral*. Quito: Nueva America.
12. Jaramillo, J. A. (2001). *Introduccion al Derecho*. Quito.
13. Peniche, F. (1993). *Introduccion al Derecho*. Mexico D.F.

## **ANEXOS**

### **UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS ESCUELA DE DERECHO**

#### **Entrevista**

**Dirigida a:** Los trabajadores del GAD Municipal de Chillanes

**Entrevista al Sr. Magno Moreno**

**Ex trabajador del municipio de Chillanes quien se acogido al beneficio de la jubilación y nos va a conversar su experiencia.**

Yo me retiré en diciembre del 2015 trabajando 31 años 6 meses de servicio y hasta el momento no me han hecho ningún depósito de lo convenido en 27.680 dólares, pero hasta el momento no está ningún depósito hecho hasta la actualidad ayer que estuve en el municipio dijo para que hoy iba a conversar haber, no sé qué él va a conversar, eso es todo lo que puedo decir hasta el momento.

**¿Esos 27.680 dólares que le va entregar el municipio en base a que le han hecho el cálculo?**

Ellos hacen el cálculo al 2.5 % que está hecho el cálculo que sale esa cantidad, que el municipio no puede pagar más de esa cantidad de dinero.

Es decir que el municipio no cumple con pagar los 7 salarios de acuerdo al mandato sino solo 2.5.

**¿Usted no ha presentado algún trámite de carácter judicial?**

No eh presentado hasta ver si me cancelan por lo menos lo que está para ver si luego se sigue algún trámite de reclamo del resto.

**¿Conoce usted de compañeros suyos jubilados si han cobrado o no sus jubilaciones?**

Tengo conocimiento que el compañero Jaime Aguilar el ha cobrado a él le han pagado el 3.5, a otro compañero José Albán también está jubilado desconozco la cantidad que lo han pagado a él, otro compañero que está jubilado es el Amado López Franklin Noboa no conozco a como les han pagado a ellos.

**¿Conoce si algunos trabajadores han presentado reclamos juicios para cobrar?**

No ninguno no ha presentado de los jubilados ninguno hasta el momento que hayan presentado alguna demanda de reclamo.

**¿Y usted hasta cuándo va esperar a ver si le cumplen o para hacer un reclamo legal?**

Esperaría en esta semana a ver si ya me cancelan o de no habría de hacer algún trámite para seguir la acción.

**¿Entrevista al Sr. Napoleón Gaibor Secretario general del sindicato de obreros del municipio de Chillanes quien nos va a conversar lo que conoce se los problemas que se dan por el pago de las jubilaciones del municipio?**

Buenos días en realidad este municipio como siempre se a caracterizado especialmente la última administración están haciendo lo que vulgar mente se dice lo que les da la gana de las leyes pese a que en el mes de mayo del 2014 se firmó una acta en el centro de mediación de la ciudad de Quito donde el municipio se compromete a pagar los 7 salarios a cada trabajador jubilados con un monto de 4 trabajadores por año el actual alcalde ha manifestado entre los seguidores de el de que adolece de mucho vicio de nulidad pero yo como abogado que ahora soy no le encuentro nulidad alguna en el acta de mediación, lo que he manifestado respecto a esto a los compañeros que siguen jubilándose de que primero cobren lo que él les ofrece para que luego presenten las acciones judiciales por que no vaya a pasar lo que paso con el compañero Homero Medina que puso una acción judicial incluso las autoridades de arriba le dieron la razón al alcalde pagando simplemente 3.5 salarios básicos unificados del trabajador por cada año de servicio y normando así y violando los derechos de los trabajadores incluso a los



compañeros que están ahora cuando quieran ellos que me pidan yo les doy la copia del acta de mediación que está en vigencia todavía para que tomen acciones judiciales en contra del alcalde y puedan conseguir sus derechos como manda la ley.

**¿Considera que existe un maltrato a los trabajadores en cuanto a sus beneficios de la jubilación?**

Es así no solamente maltrato en lo que es las jubilaciones si no maltrato mismo en los salarios a pretexto de que el país está en crisis cosas que no creo que sea para tanto porque como a estado 2 meses y 3 meses sin sueldo, también maltrato físico psicológico abuso laboral, lo que existe también aquí aparte de lo que no pagan lo que da la ley ni como jubilaciones ni salarios hay trabajadores que entran de lado del señor alcalde unos 2, 3 meses sin contrato y al final creo que trabajaban 3, 4 meses y al final les daban, y el que quiere seguir trabajando bien de no simplemente se va fuera.

**¿En el caso de las jubilaciones generalmente las personas que se acogen a la jubilación son las personas de la tercera edad o adultos mayores en un grupo de personas que está protegido en la constitución que se considera dentro de un grupo de atención prioritaria que criterio tiene usted siendo un grupo de atención prioritaria que tenga que sufrir tanta peripecia un derecho que está consagrado en el código del trabajo y en la constitución?**

Como usted lo ha dicho las personas que pasan de 65 años son adultos mayores un grupo que la constitución lo respalda como son un grupo protegido por la ley pero eso el alcalde no respeta una porque ha declarado a los trabajadores enemigos de él porque no aceptamos las reglas de él que van contra la ley volando os derechos y además porque desgraciadamente desconoce la ley, no tiene un síndico que le ilumine le asesore como manda la ley, no tiene director de obras públicas por eso personas que no están capacitadas dan ordenes al trabajador destruyendo la maquinaria.

**Considera que esto podría solucionarse si el municipio contara con un reglamento o una ordenanza puntual que determine el tramite a seguir de la**

**jubilación y el monto específico a cobrar para evitar que a unos les paguen el 2.5 a otros les paguen el 3.5 a discrecionalidad del alcalde?**

Por encima de ordenanzas están el mandato constituyente dos artículo 8 inciso segundo pero en abril del 2011 saco una ordenanza que lo llama el así o ahora puso un título de resolución administrativa que nunca subió al registro oficial simplemente redactó y firmó el donde el aduciendo que Chillanes es un cantón pobre cosas que no es así, decidió él solito pagar 2.5, fuimos a quito con el Dr. Orozco ministro el Dr. Francisco vaca le dijo que son 7 salarios básicos que debería pagar pero no iso caso y acogió el esa resolución entre comillas administrativa que tampoco está cumpliendo eso.

El mandato dos todavía está en vigencia hasta que salió es ley que yo le llamo de injusticia laboral que también viola los derechos y él se acogido a esa ley para mermar aun de lo que pagaba 3.5 hoy está pagando 2.5, habiendo trabajadores que han aceptado eso y por ende tienen que pagar la culpa todos los que vienen atrás.

**¿Entrevista al señor Vicente Cobos trabajador municipal de Chillanes quien pese haber realizado su trámite de jubilación nunca fue atendido por el municipio a tal punto que el señor falleció sin que sea beneficiario del beneficio de la jubilación el sobrino del señor Cobos nos va a contar la historia?**

Le voy a contar como hice el trámite, el trámite lo hice con fecha 13 de mayo del 2014 en la administración del alcalde subrogante abogado Huilca paso ya dos meses como ya estaba instalado la nueva administración del licenciado Trujillo me acerque a las oficinas de municipio a pedirle la contestación al pedido que le hacia el señor me dijo que no había ningún documento que la administración saliente le había dejado casi sin ningún documento al respecto y fui a Guaranda hablar con una abogada por tres ocasiones el pedido al derecho de la jubilación y entonces el mencionado señor no me contesto nada entonces que tuve que hacer un pedido para tener un dialogo con él en la defensoría del pueblo en donde tuvimos la oportunidad de hablar en donde yo le pedía los derechos de jubilación de mi ñaño porque estaba bastante delicado de salud y le pedía que hagamos un

convenio una acta en los que él se jubilaría a finales del año 2014 y que con el presupuesto del 2015 el liquide sobre la jubilación de mi ñaño me dijo que encantado firmamos el acta conjuntamente con el doctor Benito Rivadeneira, luego el mes de diciembre y no contesto ni siquiera al defensor del pueblo, seguimos el trámite de silencio administrativo, el 31 de diciembre mi ñaño falleció por su delicado estado de salud y no me quedo más que seguir el trámite y ya se encuentra en la corte nacional e incluso salió en el diario el vocero medio de comunicación, acudí donde mi abogado y todavía la corte no me ha despachado.

**¿A la muerte de su tío el alcalde o municipio de pronto se hizo presente y le dieron algún reconocimiento económico?**

Jamás se hicieron presentes nunca hicieron algo por él ni siquiera se acercaron a darnos un acto de condolencias.



**6.- Conoce casos de trabajadores municipales que para recibir el pago de la jubilación hayan tenido que llegar a instancias administrativas y judiciales?**

Si ( )

No ( )

**7.- ¿Conoce usted casos de trabajadores que, habiendo cumplido los requisitos para jubilarse, todavía se mantienen laborando?**

Si ( )

No ( )

**8.- Considera necesario que el GAD Municipal debe contar con un reglamento que norme el procedimiento y pago de la jubilación a sus trabajadores?**

Si ( )

No ( )

**Agradezco su gentil colaboración.**

**EVIDENCIAS DE LA ENCUESTA REALIZADA**



